



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <u>19-03-2017</u>		ORIGINADO EN: <u>Sucumbios</u>
PROCESO No. <u>029-2011</u>		CUERPO No. <u>2.</u>
TIPO DE RECURSO: <u>Infraacción</u>		
ACCIONADO: <u>y otros.</u>		DEFENSOR:
<u>Ana Aracely Roblero Zambrano</u> Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: <u>Wilerida Erazo A.</u> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:
		Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:		
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:		
Parroquia:	Canton:	Provincia: <u>Sucumbios</u>
Dirección:		
Telf:		Correo electrónico:
JUEZ: <u>Dra. Ximena Endara Usejo</u>		SECRETARIO RELATOR: <u>Dra. Sandra Melo Marin.</u>
OBSERVACIONES:		

-101.  
-ciento uno-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CECILIAS-REN

CECILIA DE CIUDADANIA No. 091048425-2

QUISINTUNA RODRIGUEZ MONICA DE FATIMA

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

04 FEBRERO 1965

FECHA DE NACIMIENTO 0299 02190 F  
REG. CIVIL 003- SEXO

GUAYAS/ GUAYAQUIL  
CARBO /CONCEPCION/ 1965

*Monica Quisintuna*  
FIRMA DEL CECILIANO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2333V1242

CASADO HECTOR CESAR BASURTO LUZARDO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LOIS FERNANDO QUISINTUNA

VICENTA MERCEDES RODRIGUEZ

GUAYAQUIL 20/05/2002

20/05/2014

FORMA ID. REN 0013629  
Gys



FULGAR CERTIFICADO

CHICAGO POLICE DEPARTMENT

CHICAGO POLICE DEPARTMENT

CHICAGO POLICE DEPARTMENT

CHICAGO POLICE DEPARTMENT

042-8880

0010884282

CHICAGO POLICE DEPARTMENT

CHICAGO POLICE DEPARTMENT

CHICAGO POLICE DEPARTMENT

CHICAGO POLICE DEPARTMENT





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

**CIUDADANIA 092711738-2**

ZAMBRANO IRIQUEZ NANCY LISSETTE  
GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/  
19 de ENERO 1988

004-0171 01373 F

GUAYAS/GUAYAQUIL  
CARBO /CONCEPCION/ 1988

*Lissette Zambrano I*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333311222

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

DEBAR ZAMBRANO ZAMBRANO  
NANCY IRIQUEZ FRANCO  
GUAYAQUIL DE LA AMPE 26/01/2006  
26/01/2018

FECHA DE CALIFICACION PV 0288503  
Gyd

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES

165-1608

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted  
sufrago en las Elecciones Generales  
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y EDUCACION

CIUDADANIA No 091199923-3

VERA TAPIA JORGE LUIS  
 AZUAY/SEVILLA DE ORO/SEVILLA DE ORO  
 23 ABRIL 1968  
 001- 0036 00036 M  
 AZUAY/ SEVILLA DE ORO  
 SEVILLA DE ORO 1968

*Jorge Tapia*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E2333V2222

CASADO MARIELA MARLENE PILAY BRAVO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ARTURO VERA  
 OLGA TAPIA

DURAN 07/06/2007  
 07/06/2012

REN 0061015

PAGO DE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES

019-0231 0911999233

NUMERO IDENTIFICACION

VERA TAPIA JORGE LUIS

GUAYAS DURAN  
 PROVINCIA CANTON  
 ELOY ALFARO/DURAN ELOY ALFARO/DURAN  
 PARROQUIA ZONA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted  
 sufragó en las Elecciones Generales  
 2009

- 103  
- ciento tres -



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

**CEDULA DE CIUDADANIA** No. **001953786-2**

APellidos y Nombres: **GAMARRA CENZADO RAMON**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **IZQUIERDO LEON FLORIAN YOLEY**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **GUAYAQUIL 2011-03-01**  
 FECHA DE EXPIRACION: **2021-03-01**

FECHA DE NACIMIENTO: **1978-12-04**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
 SEXO: **M**  
 ESTADO CIVIL: **Soltero**

INSTRUCCION: **SECUNDARIA** PROFESION / OCUPACION: **ESTUDIANTE**

APellidos y Nombres del Padre: **GAMARRA CENZADO RAMON**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **IZQUIERDO LEON FLORIAN YOLEY**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **GUAYAQUIL 2011-03-01**

FECHA DE EXPIRACION: **2021-03-01**

*[Signatures]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORES  
**CERTIFICADO DE SUFRAGIO**  
ELECCIONES GENERALES

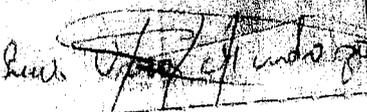
**132-0007**  
NOMBRE: **GAMARRA IZQUIERDO FLORIAN**

QUAYAS  
PROVINCIA  
TANGUI  
PARTIDO

**CIUDADANO (A):**

Este documento acredita que usted  
sufrió en las Elecciones Generales  
**2009**

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL  
 CIUDADANIA N° 1708413255-5  
 VERA MENDOZA LUIS ANTONIO  
 MANABI/FLAVIO ALFARO/FLAVIO ALFARO  
 27 DICIEMBRE 1961  
 001-2 0002 00002 M  
 MANABI/CHONE  
 CHONE 1962  



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4343V444  
 SOLTERO  
 MANABI EBANISTA  
 ROMERO VERA  
 MAE LUIS MENDOZA  
 GUAYAS 25/01/2004  
 26/01/2015  
 REN 0656917  
 Gys  



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTASIE  
 ELECCIONES GENERALES 2009  
 088-0018 NÚMERO  
 VERA MENDOZA LUIS ANTONIO  
 1708413255  
 QUAYAS PROVINCIA  
 TARQUI PARROQUIA  
 GUAYAS CANTON  
 TION DE BASTON ZONA  



CIUDADANO (A):  
 Este documento acredita que usted  
 sufragó en las Elecciones Generales  
 2009  
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

104  
cientos cotes



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

**CESOC**  
**CIUDADA**  
APellidos y Nombres: **BERRUZ MACIAS VICENTE ELVIS**  
Nº: **001880113-0**

Lugar de Nacimiento: **ESTADORA**  
Fecha de Nacimiento: **1974-02-18**  
Sexo: **M**  
Estado Civil: **Casado**  
Conyugue: **JULIO ENRIQUE GONZALEZ YTERI**




INSTRUCCIÓN: **SECUNDARIA**      PROFESIÓN: **EMPLEADO**

APellidos y Nombres del Padre: **BERRUZ MACIAS VICENTE ELVIS**

APellidos y Nombres de la Madre: **POLO CORNEJO MARIA DEL CARMEN**

Lugar y Fecha de Expedición: **QUAYAQUIL 2010-08-30**

Fecha de Expiración: **2020-08-30**

*[Signature]*  
DIRECCIÓN GENERAL

*[Signature]*  
MUNICIPALIDAD DE QUAYAQUIL



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE SUFRAGIO  
ELECCIONES GENERALES 2009

Número: **028-0070**      CNE: **001880113-0**

**BERRUZ POLO MARIA ELVIS**

QUAYAS: **QUAYAS**      PROVINCIA: **QUAYAS**  
PARROQUIA: **PARROQUIA**



**CIUDADANO (A):**

Este documento acredita que usted  
sufragó en las Elecciones Generales  
**2009**

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSAL  
 CERTIFICADO DE CIUDADANIA No. 00000001-3  
 FUENTES IBARRA LEONARDO GERARTE  
 11 JUNIO 1.979  
 LOS RIOS, QUEVEDO, QUEVEDO  
 07 049 0369  
 LOS RIOS, QUEVEDO  
 QUEVEDO 79



*Fuentes*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 FUENTES IBARRA LEONARDO GERARTE  
 ESTUDIANTE  
 LEONARDO FUENTES  
 CARMEN IBARRA  
 GUAYAS, 27/09/99  
 27/09/2009  
 0828199-99



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL  
 CERTIFICADO  
 ELECCIONES GENERALES 2009

127-0080  
 NÚMERO  
 FUENTES IBARRA LEONARDO GERARTE

QUAYAS  
 PROVINCIA  
 ELOY ALFARO  
 PARROQUIA



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted  
 sufragó en las Elecciones Generales  
 2009

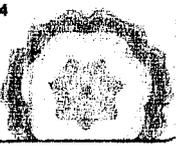
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
N.º 091457805-9  
APELLIDOS Y NOMBRES  
GALARZA GALARZA YUNER ULPIANO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
GUAYAS  
FECHA DE NACIMIENTO 1974-09-04  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Casado  
GLADYS MARIA GUERRERO BOTTO



- 105 -  
- Camb cinco -

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN ABOGADO  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
GALARZA GALARZA JORGE ULPIANO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
GALARZA VERA BELLA FLERIDA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
GUAYAQUIL  
2010-07-21  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2020-07-21



*[Signature]*  
CARO: 74104804

*[Signature]*  
FRENTE DEL FOTOGRAFISTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

062-0257  
NÚMERO

0914578059  
CÉDULA

GALARZA GALARZA YUNER ULPIANO

GUAYAS  
PROVINCIA  
TARQUI  
PARROQUIA

GUAYAQUIL  
CANTÓN  
TARQUI  
ZONA

*[Signature]*

COMITÉ DE LA JUNTA







REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CIUDADANIA N° 070520170-8

GONZALEZ CRUZ ROBERTO VICENTE

EL ORO/MACHALA/MACHALA

FEBRERO 1960

0300 01100 M

EL ORO/MACHALA

MACHALA 1960




CLASE DE TITULO: SOLTERO

NIVEL DE INSTRUCCION: SECUNDARIA ESTUDIANTE

NOMBRE COMPLETO: NORMAN GONZALEZ TENESACA

NOMBRE COMPLETO DE LA MADRE: MARIA CRUZ ESPINOZA

LUGAR DE NACIMIENTO: MACHALA

FECHA DE NACIMIENTO: 11/02/2008

REN 0392342



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMISION NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICACION DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES PRESIDENCIALES

046-0108

0705201788

NUMERO

GONZALEZ CRUZ ROBERTO VICENTE

EL ORO/MACHALA/MACHALA

FEBRERO 1960

0300 01100 M

EL ORO/MACHALA

MACHALA 1960

COMISION NACIONAL ELECTORAL

- 107 -  
ciento siete - 47



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CIDADANIA

CIUDADANIA No. 070196754 - 9

BRAVO ZAMBRANO, JHONY BIENVENIDO

EL ORO / MACHALA / MACHALA

29 OCTUBRE 1963

002- 0262 01588 M

EL ORO / MACHALA

MACHALA 1963

*Jhony Bravo*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4344V42

SOLOTERO

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

BIENVENIDO BRAVO

ESPERANZA ZAMBRANO

MACHALA 18/06/2009

18/06/2021

REN 1496135

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES 2009

160-0034 0701967549

NUMERO

BRAVO ZAMBRANO, JHONY BIENVENIDO

SE DRO: MACHALA

PROVINCIA: MACHALA

MACHALA

PARROCIA: MACHALA

*Jhony Bravo*

COMISION EJECUTIVA

CIUDADANIA 070805318-9

ULLOA CABRERA SONIA ESPERANZA  
 LOJA/SARAGURO/EL TABLON  
 18 JUNIO 1987  
 LOJA/SARAGURO  
 EL TABLON



001-0015 00015 F

*(Handwritten signature)*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V833318222

SOLTERO EMPLEADO PRIVADO  
 SECUNDARIA  
 ERMEL A ULLOA CORDOBA  
 JULIA V. CABRERA GONZALEZ  
 MACHALA 28/09/2006  
 28/09/2018

0293284



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICACION DE REGISTRO  
 ELECCIONES

020-0039 0708053189

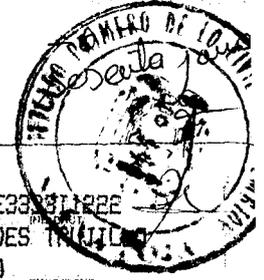
NÚMERO REGULA  
 ULLOA CABRERA SONIA ESPERANZA

EL DRO EL GUANO EL TABLON  
 PROVINCIA EL GUANO EL TABLON  
 PARROQUIA EL TABLON

COMITE ELECTORAL LOCAL DE LA JUNTA



108 -  
-ciudadania-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 070100986 - 2

PERLAZA ZAMBRANO JOSE RUBEN

EL DRO/MACHALA/MACHALA

13 DICIEMBRE 1952

FECHA DE NACIMIENTO 002-0130 00387 M

EL DRO/MACHALA

MACHALA

*[Handwritten signature]*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E3331222

CASADO ZOLA BENAVIDES

PRIMARIA EMPLEADO

INSTRUCCION JOSE PERLAZA

ESPERANZA ZAMBRANO

MACHALA 12/11/2007

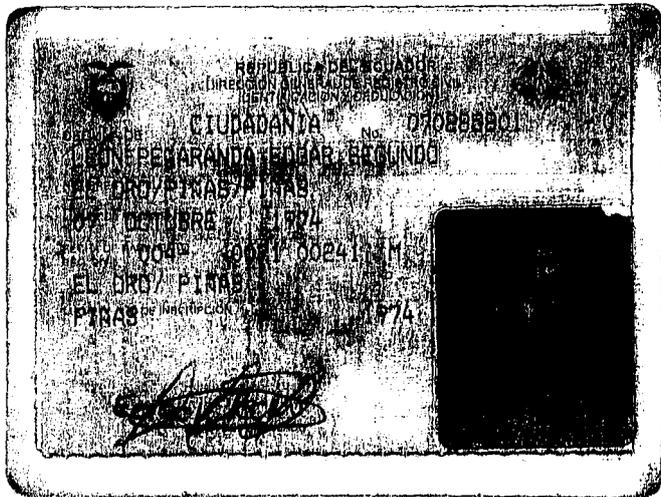
12/11/2019

REN 0375919

REPUBLICA DEL ECUADOR  
COMISION ORGANIZADORA  
ELECCIONES

159-0199

PERLAZA ZAMBRANO



- cuenta nueva -



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 CIUDADANIA 070303139-3  
 MUSO LEMA JOSE WASHINGTON  
 BUAYAS/BUAYAGUIL/TARGUI  
 31 ENERO 1974  
 003 0117 01831 M  
 BUAYAS/BUAYAGUIL  
 CARBO/CONCEPCION/ 1974

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V884318842  
 SOLTERO EMPLEADO  
 PRIMARIA  
 MIGUEL ANGEL MUSO MUSO  
 MARTA JOSEFINA LEMA DE MUSO  
 BUAYAGUIL 12/09/2006  
 12/09/2018  
 REN 1567436  
 Gys

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009  
 079-0024 0703031393  
 NUMERO CEDULA  
 MUSO LEMA JOSE WASHINGTON  
 EL ORO MACHALA  
 PROVINCIA CANTON  
 PUERTO BOLIVAR ZONA  
 PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSUACION

CIUDADANIA No. 070396777-8

CRUZ ESPINOZA GALO ORLANDO  
 EL ORO/MACHALA/MACHALA  
 07 NOVIEMBRE 1980  
 008-0178 03400 M.  
 EL ORO/MACHALA  
 MACHALA 1980

*G. Espinoza*



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E133311242

CASADO ISABEL CORDERO JIMENEZ

SECUNDARIA EMPLEADO

GALO ESTEBAN CRUZ

JUANA JOSEFINA ESPINOZA

MACHALA 11/04/2007

11/04/2019

REN 0333886

Eir



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE REGISTRO  
 ELECCIONES GENERALES 2015

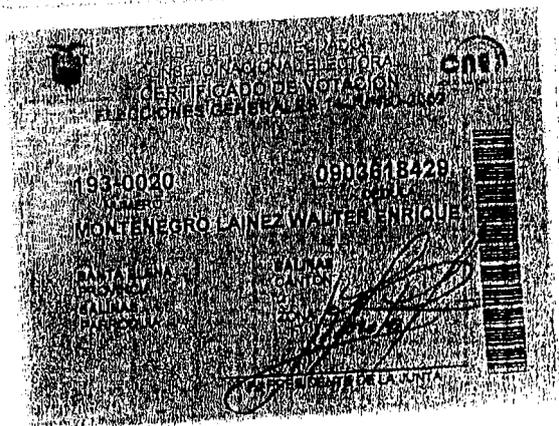
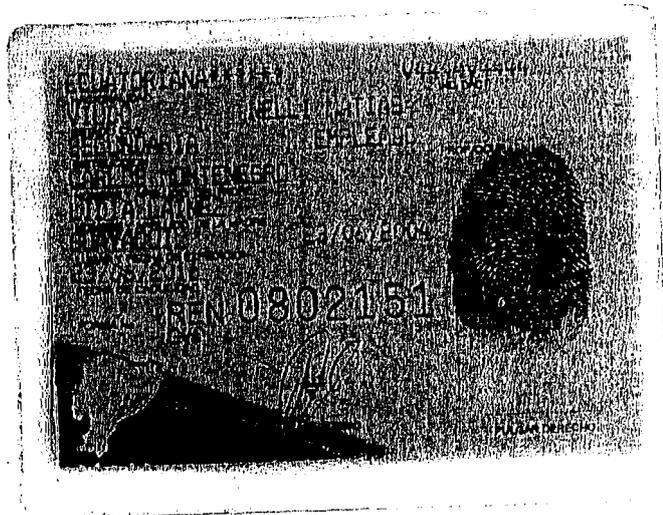
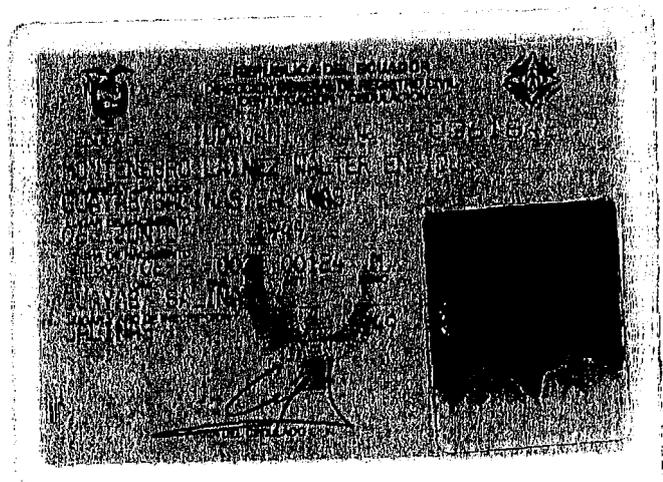
228-0074 0703967778

NUMERO  
 CRUZ ESPINOZA GALO ORLANDO

EL ORO  
 PROVINCIA  
 MACHALA  
 MACHALA

MACHALA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
CIUDADANIA

ESCALANTE NINO LUIS ALFONSO  
MICHINCHAQUI GONZALEZ SUAREZ

0076 01043 M

GONZALEZ SUAREZ

*C. Pardo*



SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
CIUDADANIA

ESCALANTE NINO LUIS ALFONSO  
MICHINCHAQUI GONZALEZ SUAREZ

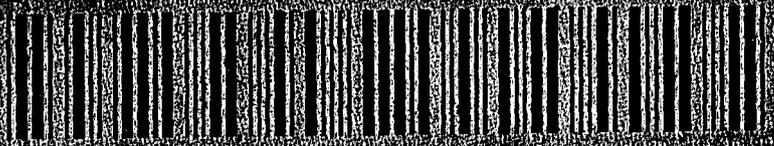
0107784



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 15 DE JUNIO 2009



REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



010-0072

NÚMERO

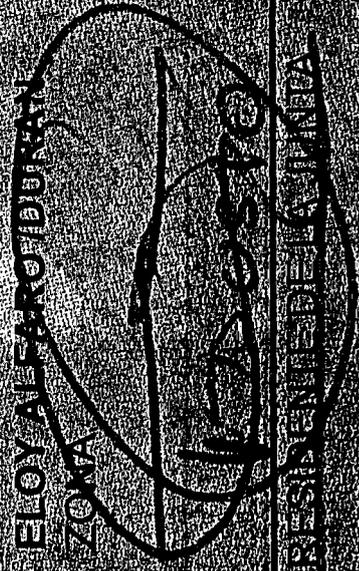
0902439041

CEDEULA

ESCALANTE MINO LUIS ALFONSO

GUAYAS  
PROVINCIA  
ELOY ALFARO/DURAN  
PARROQUIA

DURAN  
CANTON  
ELOY ALFARO/DURAN  
ZONA



PRESIDENTE DE LA JUNTA

- Ali -  
- creubs ouc



INSTRUCCIÓN  
**SUPERIOR**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**SAVINOVICH CRISTÓBAL ENRIQUE**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**PARRA HORTENCIA ARACELLY**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**GUAYAQUIL**  
**2009-07-18**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2019-07-18**

PROFESIÓN  
**PSICOLOGO INDUSTRIA**

E4333V4244

000078452

*[Firma]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Firma]*  
 FIRMA DEL CEDERADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA

No. 001468783

APELLIDOS Y NOMBRES  
**SAVINOVICH PARRA ISABEL KATHERINE**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**GUAYAQUIL**  
**BOGOTÁ (SAGRARI)**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1975-04-17**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **F**  
 ESTADO CIVIL **Casada**  
**LUIS ALBERTO**  
**MEDIAVILLA**

*[Fotografía]*

*[Firma]*

*[Sello]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

091468783-5 146 0676

SAVINOVICH PARRA ISABEL KATHERINE

GUAYAS GUAYAQUIL

TARQUI TARQUI

■ DPLICADO USD 4

■ LEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 00101

1407327 26/01/2010 124234

**1407327**

- 112 -  
trunk docc - see



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V233TV3727

SOLTERO

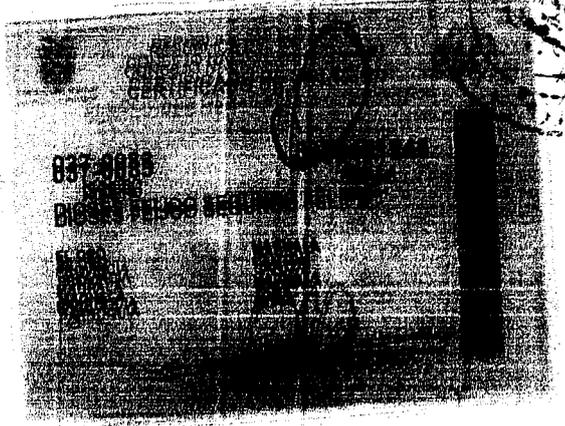
PRIMARIA OBRERO

SEGUNDO DIOSSES

ROSENIA FEIJOO

GUAYABUPE-C 7/06/99

07/06/2011

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 090640124-5

DIOSSES FEIJOO SEGUNDO YELIPE

27 MAYO 1.959

EL ORO/SANTA ROSA/SANTA ROSA

11 295 00611

EL ORO/ SANTA ROSA

SANTA ROSA 39



*Segundo Diosses Feijoo*

*Segundo Diosses Feijoo*

CL- 0906401245

SEGUNDO DIOSSES FEIJOO

113-  
sucumbios-



8FD18411-6A2E-47FC-B08D-C4B9EE90A1F2

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA SUCUMBIOS  
SALA DE SORTEOS**

Ingresado por: LEONN

Recibida el día de hoy, lunes catorce de marzo del dos mil once, a las quince horas y cuatro minutos, el proceso seguido por: ROBLERO ZAMBRANO ANA Y OTROS en contra de ECONOMISTA RAFAEL CORREA, en: 41 foja(s), adjunta DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL y al número: 21301-2011-0139.

NUEVA LOJA, Lunes 14 de Marzo del 2011.

*[Handwritten signature]*  
NARGISA DE  
SECRETARIA OFICINA DE SORTEOS

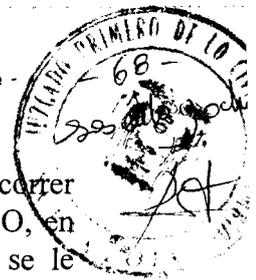




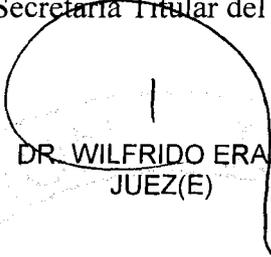
Juicio No. 2011-0139

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS.** Nueva Loja, martes 15 de marzo del 2011, las 12h03. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente acción constitucional de protección, en virtud del sorteo legal realizado, y en mi calidad de Juez Encargado del Despacho, mediante acción de personal de 01 de marzo del 2011. En lo principal y por cuanto la acción, propuesta por ANA ARACELLY ROBLERO ZAMBRANO, JUKIO AYALA GUACONET, MILTON VEGA GAVILANEZ, PAOLA ELIZABETH OLMEDO ARCE, ALEXIS SALAZAR COROZO, ANA LUCIA CHAVEZ MIRANDA, YIMI ALEJANDRO REYES GORDILLO, SEGUNDO HIDALGO GARCIA SAMANIEGO, YOMARA ELIZABETH BRIONES VELIZ, ERMEL ELADIO RIOFRIO RIOFRIO, DOLORES ANALIA AVELLANEDA FLORES, NATALIA BUSTOS PEDRAZA, PAOLA FERNANDA CORRALES BARRAGAN, HARRY WILLIAN SALAZAR ESTACIO CESAR AUGUSTO GALARRAGA CRIOLLO, MONICA FERNANDA PUMA TERAN, CESAR ALEJANDRO CONDOY CONDOY, CAROLINA ANA DAVILA FALCONI, DARIO JOSE SANTANA MENDOZA, ZAMBRANO GANCHOZO CALIXTO AGUSTIN, DIEGO FERNANDO MONTENEGRO RODRIGUEZ, INES SUCCETY AVELLAN CORNEJO, ANITA AMPARADO DEO ALCAZAR NOBOA, CECILIA DEL ROSARIO DAVILA DEL POZO, VIRGINIA JACQUELINE QUINTERO JATIVA, MILTON GUILLERMO ARBOLEDA VALDIVIEZO, CHRISTIAN ISRAEL SANCHEZ BEDON, RONALD FRANCISCO ZEA PARRALES, EDGAR MARCELO VELASTEGUI ALVAREZ, LUIS HERNAN LEMA MOROCHO, HOLGER VINICIO GARCIA MORA, RICARDO GRINALDO CRUZ ROSERO, JUAN CARLOS MAESTRE NARANJO, JHAYYA RAMIREZ GABRIEL ALEJANDRO, RIVERA LOPEZ FREDDY, PAVON LOPEZ OSWALDO PATRICIO, BORJA BORJA RUBEN HENRY, TEJADA TIAMARCA LUIS ALBERTO, VARELA AGUAYO SANTIAGO GONZALO, CARRION HUILCAPI EDISON SANTIAGO, OCHOA CHAMBA JENY MERCEDES, MORALES GILCES TATIANA ELIZABETH, LASSO PEREZ CHRISTIAN FERNANDO, IZA RIVADENEIRA ALEXANDRA ADELITA, URIARTE SALVADOR GONZALO EDUARDO, CALLE PULLA MANUEL IGNACIO, TAIPE FERRETI, ACOSTA MALDONADO JULIO AMILCAR, CEDEÑO DE LA CRUZ JORGE UBALDO, PATRICIA ELENA AGUIRRE CAGUA, JULIAN HIPOLITO LOPEZ PAREDES, MARTINEZ MACIAS AMERICA LEONOR, SARA ALEXANDRA ALMEIDA ROMERO, REQUENA HERRAÉZ GEOVANNY ROSSANO, BAHAMONDE HEREDIA MARIA DE LOURDES, QUISINTUNA RODERIGUEZ MONICA DE FATIMA, ZAMBRANO INIGUEZ NANCY LISETT, VERA TAPIA JORGE LUIS, GAMARRA IZQUIERDO GLORIA VIOLETA, VERA MENDOZA LUIS ANTONIO, BERRUZ POLO MARIA LUISA, PUENTES IBARRA LEONARDO CLEMENTE, GALARZA GALARZA YUNER ULPIANO, OSORIO MONTINGUE ALONSO CICERON, MIRANDA LOAIZA MANUEL ALBERTO, GONZALES CRUZ ROBERTO VICENTE, BRAVO ZAMBRANO JHONY BIENVENIDO, ULLOA CABRERA SONIA ESPERANZA, PERLAZA ZAMBRANO JOSE RUBEN, LEON PEÑARANDA EDGAR SEGUNDO, MUSO LEMA JOSE WASHINGTON, CRUZ ESPINOZA GALO ORLANDO, MONTENEGRO LAINEZ WALTER ENRIQUE, ESCALANTE MIÑO LUIS ALFONSO, SAVINOVICH PARRA ISABEL KATHERINE y DIOSES FEIJOO SEGUDO FELIPE, es completa y reúne los requisitos legales previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se la acepta al trámite especial, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 86 y 88 de la Constitución de la República en vigencia; en consecuencia tenga lugar la audiencia pública determinada en el artículo 14 de la misma Ley, el día viernes 18

115 -  
- cienb quina -



de marzo del 2011, a las 14H30, en el Despacho de esta Judicatura; ordeno correr traslado con la demanda, al accionado Economista RAFAEL CORREA DELGADO, en su calidad de PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR; a quien se le comunicará y notificará en el lugar que se indica en la demanda, en la ciudad de Quito; Cuéntese también con el señor PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, a quien se notificará o comunicará con este recurso y providencia, en la misma ciudad de Quito; a fin que concurran a la referida audiencia bajo la prevención de rebeldía; audiencia, en la cual, las partes deberán presentar todas las pruebas que consideren pertinentes tanto de cargo como descargo; a la parte accionada se le previene además de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones en esta jurisdicción; incorpórese a los autos los documentos adjuntos; se designa procurador común de los accionantes a la señorita Ana Aracelly Roblero Zambrano, con quien se contará en la presente acción; tómesese en cuenta el casillero judicial señalado por la parte accionante para sus notificaciones. Actúe la señora Secretaria Titular del Despacho.- NOTIFIQUESE.

  
DR. WILFRIDO ERAZO  
JUEZ(E)

Certifico:

  
LCDA. GLORIA CABADIANA G.  
SECRETARIA

En Nueva Loja, martes quince de marzo del dos mil once, a partir de las doce horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ROBLERO ZAMBRANO ANA Y OTROS en el casillero No. 35. No se notifica a ECON. RAFAEL CORREA DELGADO por no haber señalado casillero. Certifico:

  
LCDA. GLORIA CABADIANA G.  
SECRETARIA

centro de...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

2011 MAR 17 AM 11 59

CORRESPONDENCIA

Juzgado Primero de lo Civil de Sucumbios

Oficio No. 169-JPCS-2011 Nueva Loja, 15 de Marzo del 2011

Señor, Economista, Rafael Correa Delgado PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR En su despacho.

De mi consideración:

Dentro de la Acción de Protección Constitucional presentado por la señorita Ana Aracelly Roblero Zambrano (Procurador Común de los actores), en contra del señor Econ. Rafael Correa Delgado (Presidente de la Republica del Ecuador), signado con el No. 139-2011, que se ventila en el Juzgado Primero de lo Civil de Sucumbios, se ha dispuesto notificarse a usted lo que sigue:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS.- Nueva Loja, 15 de Marzo del 2011, las 12H03.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente acción constitucional de protección, en virtud del sorteo legal realizada, y en mi calidad de Juez Encargado del Despacho, mediante acción de personal de 01 de marzo del 2011. En lo principal y por cuanto la acción, propuesta por ANA ARACELLY ROBLERO ZAMBRANO Y OTROS, es completa y reúne los requisitos legales previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se la acepta al trámite especial, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 86 y 88 de la Constitución de la República en vigencia; en consecuencia tenga lugar la audiencia pública determinada en el artículo 14 de la misma Ley, el día viernes 18 de marzo del 2011, a las 14H30, en el Despacho de esta Judicatura; ordene correr traslado con la demanda, al accionado Economista RAFAEL CORREA DELGADO, en su calidad de PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR; a quien se le comunicará y notificará en el lugar que se indica en la demanda, en la ciudad de Quito. Cuéntese también con el señor PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, a quien se notificará o comunicará con este recurso y providencia, en la misma ciudad de Quito; a fin que concurren a la referida audiencia bajo la prevención de rebeldía, audiencia, en la cual, las partes deberán presentar todas las pruebas que consideren pertinentes tanto de cargo como descargo; a la parte accionada se le previene además de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones en esta jurisdicción; incorpórese a los autos los documentos adjuntos; se designa procurador común de los accionantes a la señorita Ana Aracelly Roblero Zambrano, con quien se contará en la presente acción; tómese en cuenta el casillero judicial señalado por la parte accionante para sus notificaciones.

Actúe la señora **Secretaria Titular del Despacho**. NOTIFIQUESE. - Dr. Wilfrido Erazo A., **JUEZ ENC.** Certifico: **LA SECRETARIA**.

Particular que me permito notificarle a usted para los fines legales pertinentes, bajo las prevenciones señaladas en la providencia que antecede, para cuyo efecto me permito adjuntar copia de la demanda y providencia de calificación de la misma.

Atentamente,

Dr. Wilfrido Erazo A.  
**JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS (E)**





REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION NACIONAL DE PATROCINIO DEL ESTADO  
CONSTITUCIONAL

16-03-2011 10:54

Vto. Bueno: *Nancy Pinos* P.G.E.



Juzgado Primero de lo Civil  
de Sucumbios

Oficio No. 170-JPCS-2011  
Nueva Loja, 15 de Marzo del 2011

Señor,  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO  
En su despacho.-

De mi consideración:

Dentro de la Acción de Protección Constitucional presentado por la señorita Ana Aracelly Roblero Zambrano (Procurador Común de los actores), en contra del señor Econ. Rafael Correa Delgado (Presidente de la Republica del Ecuador), signado con el No. 139-2011, que se ventila en el Juzgado Primero de lo Civil de Sucumbios, se ha dispuesto notificarse a usted lo que sigue:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS.- Nueva Loja, 15 de Marzo del 2011, las 12H03.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente acción constitucional de protección, en virtud del sorteo legal realizado, y en mi calidad de Juez Encargado del Despacho, mediante acción de personal de 01 de marzo del 2011. En lo principal y por cuanto la acción, propuesta por ANA ARACELLY ROBLERO ZAMBRANO Y OTROS, es completa y reúne los requisitos legales previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se la acepta al trámite especial, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 86 y 88 de la Constitución de la República en vigencia; en consecuencia tenga lugar la audiencia pública determinada en el artículo 14 de la misma Ley, el día viernes 18 de marzo del 2011, a las 14H30, en el Despacho de esta Judicatura; ordeno correr traslado con la demanda, al accionado Economista RAFAEL CORREA DELGADO, en su calidad de PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR; a quien se le comunicará y notificará en el lugar que se indica en la demanda, en la ciudad de Quito; Cuéntese también con el señor PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, a quien se notificará o comunicará con este recurso y providencia, en la misma ciudad de Quito; a fin que concurran a la referida audiencia bajo la prevención de rebeldía; audiencia, en la cual, las partes deberán presentar todas las pruebas que consideren pertinentes tanto de cargo como descargo; a la parte accionada se le previene además de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones en esta jurisdicción; incorpórese a los autos los documentos adjuntos; se designa procurador común de los accionantes a la señorita Ana Aracelly Roblero Zambrano, con quien se contará en la presente acción; tómese en cuenta el casillero judicial señalado por la parte accionante para sus notificaciones.

Actúe la señora Secretaria Titular del Despacho. NOTIFIQUESE. - (E) Dr. Wilfrido Erazo A., JUEZ ENC. Certifico: LA SECRETARIA

Particular que me permito notificar a usted en virtud de las leyes legales pertinentes, bajo las prevenciones señaladas en la providencia que antecede, para cuyo efecto me permito adjuntar copia de la demanda y providencia de calificación de la misma.

Atentamente, Oficina No. 170-LECC-2011  
Nueva Loja, 12 de Marzo del 2011

Dr. Wilfrido Erazo A.,  
JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS (E)



Señor,  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO  
En su despacho.  
De mi consideración.

Dentro de la Acción de Protección Constitucional presentada por la señora Ana Aracelly Roblero Zambrano (Promotora Común de los actores), en contra del señor Ecom. Rafael Correa Delgado (Presidente de la República del Ecuador), signada con el No. 139-2011, que se ventila en el Juzgado Primero de lo Civil de Sucumbios, se ha dispuesto notificarse a usted lo que sigue:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS - Nueva Loja, 12 de Marzo del 2011, las 15:03 - VISTOS: A voz conocida de la presente acción constitucional de protección, en virtud del sorteo legal realizado, y en mi calidad de Juez Encargado del Despacho, mediante acción de personal de personal de 01 de marzo del 2011. En la principal y por cuanto la acción, propuesta por ANA ARACELLY ROBLERO ZAMBRANO Y OTROS, es completa y reúne los requisitos legales previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se la acepta al trámite especial de conformidad a lo dispuesto por los artículos 86 y 88 de la Constitución de la República en vigencia en consecuencia tenga lugar la audiencia pública determinada en el artículo 14 de la misma Ley, el día viernes 18 de marzo del 2011, a las 14:30, en el Despacho de esta Judicatura, ordeno correr traslado con la demanda al accionado Ecom. Rafael Correa Delgado, en su calidad de PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, a quien se le comunicará y notificará en el lugar que se indica en la demanda en la ciudad de Quito. Cuéntese también con el señor PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, a quien se notificará o comunicará con este recurso y providencia en la misma ciudad de Quito, a fin que concurran a la audiencia pública para la presentación de pruebas pertinentes tanto de cargo como de descargo. La parte accionada es la presente además de la obligación que tiene de señalar cualquier documento judicial que sea notificación en esta Judicatura; incorpórese a los autos los documentos adjuntos se designa procurador común de los accionantes a la señora Ana Aracelly Roblero Zambrano, con quien se contará en la presente acción, cuéntese en cuenta el traslado judicial señalado por la parte accionante para las notificaciones.

- 118 -  
- ciento dieciséis -



Juicio No. 2011-0139

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS.** Nueva Loja, miércoles 16 de marzo del 2011, las 14h21. Amparado en el numeral 4 del Art. 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, notifíquese con el contenido de la demanda y providencia que antecede, al accionado **ECONOMISTA RAFAEL CORREA DELGADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**, por intermedio del Juez Quinto de Garantías Penales de Pichincha, a quien se remitirá oficio para el cumplimiento del encargo. **NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

DR. WILFRIDO ERAZO  
JUEZ(E)

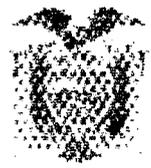
Certifico:

LCDA. GLORIA CABADIANA G.  
SECRETARIA

En Nueva Loja, miércoles dieciséis de marzo del dos mil once, a partir de las catorce horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: **ROBLERO ZAMBRANO ANA Y OTROS** en el casillero No. 35. No se notifica a **ECON. RAFAEL CORREA DELGADO** por no haber señalado casillero. a: **ARCHIVO** en su despacho. Certifico:

LCDA. GLORIA CABADIANA G.  
SECRETARIA

119  
- cuenta de banco -



REPUBLICA DEL ECUADOR

Juzgado Primero de lo Civil  
de Sucumbios

Oficio No. 174-JPCS-2011  
Nueva Loja, 16 de Marzo del 2011

Señor,  
JUEZ QUINTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA.  
En su despacho.-

De mi consideración.

Dentro de la Acción de Protección Constitucional presentado por la señorita Ana Aracelly Roblero Zambrano (Procurador Común de los actores), en contra del señor Econ. Rafael Correa Delgado (Presidente de la Republica del Ecuador), signado con el No. 139-2011, que se ventila en el Juzgado Primero de lo Civil de Sucumbios, se ha dispuesto notificarse a usted lo que sigue.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS - Nueva Loja, miercoles 16 de Marzo del 2011, las 14H21.- Amparado en el numeral 4 del Art. 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, notifiquese con el contenido de la demanda y providencia que antecede, al accionado ECONOMISTA RAFAEL CORREA DELGADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, por intermedio del Juez Quinto de Garantias Penales de Pichincha, a quien se remitira oficio para el cumplimiento del encargo - NOTIFIQUESE Y CUMPLASE - a) Dr. Wilfrido Erazo A., JUEZ ENC. Certifico. LA SECRETARIA.

Particular que me permite notificarle a usted para los fines legales pertinentes, bajo las prevenciones señaladas en la providencia que antecede, para cuyo efecto me permito adjuntar copia de la demanda y providencia de calificación de la misma.

Atentamente.

Dr. Wilfrido Erazo A.  
JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS (E)





PRESIDENCIA



**OFICIO N° 363-OS-P-CNE-2011**  
Quito, 19 de marzo de 2011

Señor Doctor  
**WILFRIDO ERAZO A.**  
**JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBÍOS (E)**  
Nueva Loja

Señor Juez:

Como alcance definitivo a mi oficio N° 355-OS-P-CNE-2011 de 17 de los corrientes, debo expresarle mi inconformidad y sorpresa con la providencia que usted ha dictado el jueves 17 de marzo de 2011, las 18h05, en la que señala que mi pedido para que se revoque su providencia de 15 del mismo mes, que califica favorablemente la acción de protección propuesta, "**es improcedente por no ser parte procesal...**", por lo cual formulo por última vez las siguientes consideraciones de orden estrictamente constitucional y legal para que se atienda mi requerimiento en forma inmediata:

1. Las facultades y atribuciones de las Instituciones del Estado y de los funcionarios públicos, incluidos los de la Función Judicial, nacen de la Constitución y/o de la Ley, por así disponerlo el artículo 226 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Al efecto, dentro de la Función Electoral creada en la vigente Constitución, el artículo 219 de la misma define las funciones constitucionales del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de las establecidas en la Ley; entre ellas la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones.

2. En la materia constitucional relacionada con la consulta popular a cumplirse el 7 de mayo del año en curso, como expresé en mi oficio 355-OS-P-CNE-2011, existe la norma expresa del artículo 106 de la misma Constitución, que le asigna en forma exclusiva al Consejo Nacional Electoral convocar a consulta popular o referéndum, una vez cumplidos los requisitos constitucionales y legales previos, como ocurre en la situación que se analiza.
3. Con su providencia referida al principio, resultaría que un Juez de lo Civil tiene en este caso atribuciones mayores a las de un Organismo de la Función Electoral para cuestionar la competencia de la Institución que represento y requerir que se corrijan estos errores, sin tomar en cuenta las consecuencias graves que pueden producir al país su decisión de declarar improcedente mi comparecencia en este proceso de protección constitucional, con el simple argumento de no ser parte procesal.



PRESIDENCIA



4. Aún en el supuesto no consentido de que así fuera, exijo nuevamente revocar las mencionadas providencias y disponer el archivo del recurso de protección mencionado, aunque su autoridad lo haga con la salida fácil de que la Jueza o el Juez "podrán escuchar a otras personas o instituciones para mejor resolver", argumento totalmente insostenible en materia de elecciones y en procesos de consulta popular, puesto que los Organismos de la Función Electoral, cuya representación legal ejerzo, tienen competencia exclusiva sobre esta clase de procesos, competencia que está fundamentada no solo en la Constitución y en el Código de la Democracia, sino que así lo reconoce la propia Corte Constitucional cuando, sin ser parte en el proceso de la acción constitucional propuesta por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, referidas a las revocatorias del mandato de dignidades de elección popular, atendió un pedido de este Consejo de aclaración de dicha sentencia, por lo cual resulta inconstitucional y extraño que un Juez de lo Civil, como usted, no lo haga también, pese a existir petición expresa al respecto.
5. Aún en el caso también no consentido de que la audiencia pública señalada por el Juez para cumplirse el día de ayer 18 de marzo de 2011 a las 14h30 se haya efectuado, corresponde en todo caso que tal acción de protección constitucional se rechace expresamente por lo señalado en las causas de inadmisibilidad previstas en los numerales 3 y 7 del artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que expresamente recordé al señor Juez en el numeral 5 de mi oficio 355-OS-P-CNE-2011 antes citado.
6. Su negligencia y actitud negativa para atender mi requerimiento me obliga a solicitar, en esta misma fecha y en este mismo momento, la intervención del Tribunal Contencioso Electoral para que en uso de sus atribuciones, avoque en forma inmediata el juzgamiento y sanción de las infracciones cometidas por su autoridad, previstas en el numeral 3 del artículo 285 del Código de la Democracia, que también le hice conocer en mi comunicación oficial anterior.

Sírvase emitir respuesta inmediata y por escrito a la presente insistencia para la revocatoria de las providencias antes mencionadas y/o la desestimación del ilegal recurso de protección constitucional interpuesto.

Atentamente,

Omar Simon Campana

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
C.C./ Señora Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral

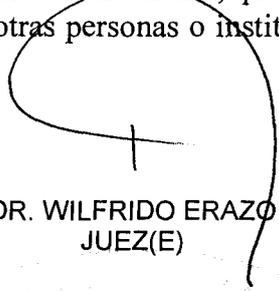


JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIDOS <b>PRESENTADO</b>	
Nueva Loja:.....	17.03.2011
Hora:.....	12.12.31
Nº Copias:.....	02
Nº Anexos:.....	
SECRETARÍA	



Juicio No. 2011-0139

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS.** Nueva Loja, jueves 17 de marzo del 2011, las 18h05. El oficio No. 355-OS-P-CNE-2011, de 17 de marzo de 2011, suscrito por el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, incorpórese al proceso. Lo solicitado en el mismo es improcedente por no ser parte procesal, sin embargo puede intervenir conforme lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que en su parte pertinente señala: "... La jueza o juez podrá escuchar a otras personas o instituciones, para mejor resolver..."- NOTIFIQUESE.

  
DR. WILFRIDO ERAZO  
JUEZ(E)

Certifico:

  
LCDA. GLORIA CABADIANA G.  
SECRETARIA

En Nueva Loja, jueves diecisiete de marzo del dos mil once, a partir de las dieciocho horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ROBLERO ZAMBRANO ANA Y OTROS en el casillero No. 35. No se notifica a ECON. RAFAEL CORREA DELGADO por no haber señalado casillero. a: ARCHIVO en su despacho. Certifico:

  
LCDA. GLORIA CABADIANA G.  
SECRETARIA



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**SEÑOR JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBÍOS.--**

**DOCTOR ALEXIS MERA GILER**, en mi calidad de Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, conforme se desprende de la copia certificada del Decreto Ejecutivo que adjunto; dentro de la causa No. **139-2011**, que por acción de protección planteada por Ana Aracelly Roblero Zambrano y otros, se sigue en esta judicatura, ante usted comparezco y manifiesto:

**I**

**¿A QUIEN DEFIENDE USTED, A LA JUSTICIA O A LAS MAFIAS DE CASINOS?**

Del contenido de la presente acción de protección se desprende que el interés de los accionantes es impedir la realización de la consulta popular convocada por el señor Presidente Constitucional de la República a través del Decreto Ejecutivo No. 669 del 21 de febrero de 2011, puesto que su pretensión principal es declarar que dicho Decreto Ejecutivo "probablemente" podría ser inconstitucional.

Al respecto, debo manifestar que el contenido del Decreto Ejecutivo No. 669 **se encuentra en total concordancia** con lo resuelto por la Corte Constitucional para el Período de Transición en sentencia del 15 de febrero del presente año; por lo que, siendo este organismo **la máxima autoridad de justicia constitucional en el País**, usted jamás debió haber **aceptado a trámite la presente acción**, debido a que haberlo hecho de por sí representa la posibilidad de que usted crea tener potestad para contradecir el pronunciamiento mencionado, tanto más cuando el Decreto Ejecutivo de convocatoria a Consulta Popular está sometido al control automático de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional.

En los primeros años de Universidad se enseña que mediante el ejercicio de una acción individual o **concreta** no se puede pretender obtener la declaratoria de inconstitucionalidad de un Decreto Ejecutivo, porque esa es una potestad del control **abstracto** de constitucionalidad, de conformidad con el ordenamiento jurídico del País.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Adicionalmente, la convocatoria a Consulta Popular ya fue realizada por el Consejo Nacional Electoral el 8 de marzo del 2011, en virtud de lo cual ninguna autoridad puede interferir en el desarrollo del proceso electoral, so pena de destitución, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 285 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral-Código de la Democracia, que textualmente señala:

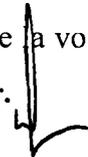
“Art. 285.- Serán sancionados con la destitución del cargo y la suspensión de los derechos políticos o de participación por el período de un año:

...

**3. La autoridad o cualquiera otra servidora o servidor público extraños a la organización electoral, que interfieran en el funcionamiento de la Función Electoral.”** (El énfasis me corresponde.)

Por lo que, al haber usted emitido la providencia del 12 de marzo del 2011, las 12H03, mediante la cual acepta a trámite la acción de protección planteada por Ana Aracelly Roblero Zambrano y otros, y cita a audiencia pública al señor Presidente Constitucional de la República y al señor Procurador General del Estado, ha realizado ya un injustificable acto de intromisión en el proceso electoral en curso, cuando lo que debió hacer es **rechazar de plano la acción de protección por su incompetencia para resolverla en virtud de que ha sido planteada sobre un asunto en el que ya existe un pronunciamiento de la Corte Constitucional y principalmente, porque ya se encuentra en camino el proceso electoral de Consulta Popular al que se refiere la demanda.**

En tal virtud, al haber incumplido la disposición contenida en el numeral 3 del artículo 285 de la Ley Orgánica Electoral-Código de la Democracia, remitiré sendo oficio al Consejo Nacional Electoral solicitando **la destitución de su cargo** y la aplicación de las sanciones correspondientes, por su grotesca intromisión en la libre expresión de la voluntad del pueblo ecuatoriano, **sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.**



- 125 -  
- ciento veinte  
y cinco -



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**II**

**NO VOY A COHONESTAR SU SINVERGUENCERÍA**

Por los antecedentes expuestos, dejo constancia de que por parte de la Presidencia de la República, ninguna persona acudirá a la Audiencia por usted convocada para el 18 de marzo del año en curso, puesto que, como he manifestado, este trámite está viciado de nulidad absoluta y es totalmente improcedente, y ha sido promovido por mafias del juego que usted está cohonestando.

Autorizo a los doctores Vicente Peralta León, Mauricio Jaramillo Velastegui y Michel Pineda Cordero, así como a los abogados Diego Guarderas Donoso, Esteban Yépez Navas, Martha Ganchozo Moncayo y Víctor Granados Larrea, para que de manera individual o conjunta intervengan y/o suscriban cuanto escrito fuera necesario en mi defensa.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial No. 07 del Palacio de Justicia de Sucumbíos.

Firmo junto con mi abogado patrocinador,

**DR. ALEXIS MERA GILER**  
**SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**DR. DIEGO GUARDERAS DONOSO**  
**Asesor Secretaría Nacional Jurídica**  
**Presidencia de la República**  
**Mat. 12324 CAP**

CC. Dr. Washington Pesántez Muñoz, Fiscal General del Estado

<b>JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS</b>	
<b>PRESENTADO</b>	
Nueva Loja:	18-03-2011
Hora:	08:50
Nº Copias:	02
Nº Anexos:	03 ANEXOS
<b>CERTIFICADO</b>	
<b>SECRETARIA</b>	



- 126 -  
- ciento veinte  
y seis -



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBÍOS.--

DOCTOR ALEXIS MERA GILER, en mi calidad de Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, conforme se desprende de la copia certificada del Decreto Ejecutivo que adjunto; dentro de la causa No. 139-2011, que por acción de protección planteada por Ana Aracelly Roblero Zambrano y otros, se sigue en esta judicatura, ante usted comparezco y manifiesto:

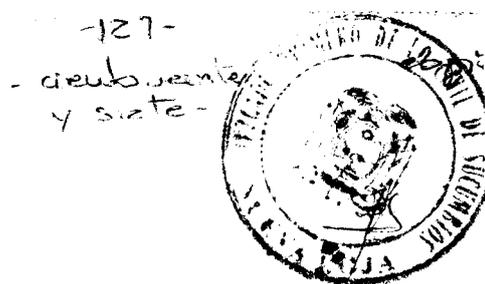
I

¿A QUIEN DEFIENDE USTED, A LA JUSTICIA O A LAS MAFIAS DE CASINOS?

Del contenido de la presente acción de protección se desprende que el interés de los accionantes es impedir la realización de la consulta popular convocada por el señor Presidente Constitucional de la República a través del Decreto Ejecutivo No. 669 del 21 de febrero de 2011, puesto que su pretensión principal es declarar que dicho Decreto Ejecutivo "probablemente" podría ser inconstitucional.

Al respecto, debo manifestar que el contenido del Decreto Ejecutivo No. 669 **se encuentra en total concordancia** con lo resuelto por la Corte Constitucional para el Período de Transición en sentencia del 15 de febrero del presente año; por lo que, siendo este organismo la **máxima autoridad de justicia constitucional en el País, usted jamás debió haber aceptado a trámite la presente acción**, debido a que haberlo hecho de por sí representa la posibilidad de que usted crea tener potestad para contradecir el pronunciamiento mencionado, tanto más cuando el Decreto Ejecutivo de convocatoria a Consulta Popular está sometido al control automático de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional.

En los primeros años de Universidad se enseña que mediante el ejercicio de una acción individual o **concreta** no se puede pretender obtener la declaratoria de inconstitucionalidad de un Decreto Ejecutivo, porque esa es una potestad del control **abstracto** de constitucionalidad, de conformidad con el ordenamiento jurídico del País.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Adicionalmente, la convocatoria a Consulta Popular ya fue realizada por el Consejo Nacional Electoral el 8 de marzo del 2011, en virtud de lo cual ninguna autoridad puede interferir en el desarrollo del proceso electoral, so pena de destitución, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 285 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral-Código de la Democracia, que textualmente señala:

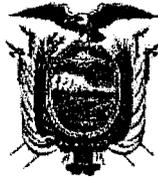
“Art. 285.- Serán sancionados con la destitución del cargo y la suspensión de los derechos políticos o de participación por el período de un año:

...

**3. La autoridad o cualquiera otra servidora o servidor público extraños a la organización electoral, que interfieran en el funcionamiento de la Función Electoral.”** (El énfasis me corresponde.)

Por lo que, al haber usted emitido la providencia del 12 de marzo del 2011, las 12H03, mediante la cual acepta a trámite la acción de protección planteada por Ana Aracelly Roblero Zambrano y otros, y cita a audiencia pública al señor Presidente Constitucional de la República y al señor Procurador General del Estado, ha realizado ya un injustificable acto de intromisión en el proceso electoral en curso, cuando lo que debió hacer es **rechazar de plano la acción de protección por su incompetencia para resolverla en virtud de que ha sido planteada sobre un asunto en el que ya existe un pronunciamiento de la Corte Constitucional y principalmente, porque ya se encuentra en camino el proceso electoral de Consulta Popular al que se refiere la demanda.**

En tal virtud, al haber incumplido la disposición contenida en el numeral 3 del artículo 285 de la Ley Orgánica Electoral-Código de la Democracia, remitiré sendo oficio al Consejo Nacional Electoral solicitando **la destitución de su cargo** y la aplicación de las sanciones correspondientes, por su grotesca intromisión en la libre expresión de la voluntad del pueblo ecuatoriano, **sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.**



128  
catorce  
y och

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**II**

**NO VOY A COHONESTAR SU SINVERGÜENCERÍA**

Por los antecedentes expuestos, dejo constancia de que por parte de la Presidencia de la República, ninguna persona acudirá a la Audiencia por usted convocada para el 18 de marzo del año en curso, puesto que, como he manifestado, este trámite está viciado de nulidad absoluta y es totalmente improcedente, y ha sido promovido por mafias del juego que usted está cohonestando.

Autorizo a los doctores Vicente Peralta León, Mauricio Jaramillo Velastegui y Michel Pineda Cordero, así como a los abogados Diego Guarderas Donoso, Esteban Yépez Navas, Martha Ganchozo Moncayo y Víctor Granados Larrea, para que de manera individual o conjunta intervengan y/o suscriban cuanto escrito fuera necesario en mi defensa.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial No. 07 del Palacio de Justicia de Sucumbíos.

Firmo junto con mi abogado patrocinador,

**DR. ALEXIS MERA GILER**  
**SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**AB. DIEGO GUARDERAS DONOSO**  
**Asesor Secretaría Nacional Jurídica**  
**Presidencia de la República**  
**Mat. 12324 CAP**

<b>JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS</b>	
<b>PRESENTADO</b>	
Nueva Loja:...	18-03-2011
Hora:...	08:50
Nº Copias:...	2
Nº Anexos:...	03 ANEXOS
SECRETARIA	

- 129 -  
- cients vante -  
noce -



Nº 526

**ALFREDO PALACIO GONZÁLEZ**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decretos Ejecutivos Nos. 2706 y 1110, publicados en los Registros Oficiales Nos. 594 y 226, de 11 de junio del 2002 y 5 de diciembre de 2003, respectivamente, se creó la Subsecretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, para el asesoramiento y patrocinio del Jefe de Estado y de la Secretaría General de la Administración Pública;

Que es necesario elevar la jerarquía de la Subsecretaría General Jurídica, para que esté acorde con las actividades que desarrolla; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República y 11 letra g) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Créase la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República como dependencia de la Presidencia de la República, para el asesoramiento y patrocinio del Jefe de Estado y de la Secretaría General de la Administración Pública.

La Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República estará a cargo de un Secretario General Jurídico con rango de ministro de Estado, será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, y reunirá los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriano por nacimiento;
2. Hallarse en goce de los derechos políticos;
3. Ser Doctor en Jurisprudencia;
4. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado o la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por el lapso mínimo de 10 años antes de ser nominado para el cargo;
5. No ser deudor moroso del Estado ni de sus instituciones, ni de las entidades financieras en saneamiento o en liquidación, ni del sistema financiero nacional; y,
6. Los demás requisitos de idoneidad y solvencia que fije la ley.

-130-  
- cieno bant



Nº 526

## ALFREDO PALACIO GONZÁLEZ

### PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**Art. 2.-** La Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República estará integrada por un Secretario General Jurídico, un Subsecretario General Jurídico y los asesores que determine y designe el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, y serán de libre nombramiento y remoción.

En caso de falta o ausencia del Subsecretario General Jurídico le subrogará el abogado de mayor antigüedad de servicio en la Presidencia de la República, con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento.

**Art. 3.-** El Subsecretario General Jurídico subrogará al Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República en caso de falta o ausencia temporal o definitiva hasta que el Presidente de la República designe el nuevo titular.

**Art. 4.-** El Secretario General Jurídico podrá solicitar informes a cualquier funcionario, servidor o asesor de las instituciones del Estado, respecto de los asuntos que se encuentran en estudio y análisis de la Presidencia de la República.

**Art. 5.-** En los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. 188, publicado en el Registro Oficial No. 38 de 14 de junio de 2005, en lugar de la frase: "*Subsecretario Jurídico*" sustitúyase por: "*Secretario General Jurídico*".

En el Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 1387, publicado en el Registro Oficial No. 282 de 1 de marzo de 2004, que sustituye el artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, suprimase en la letra d), a continuación del punto seguido, desde "Los asesores" hasta "Pública".

**Art. 6.-** Deróganse los Decretos Ejecutivos Nros. 2706 y 1110, publicados en los Registros Oficiales Nos. 594 y 226, de 11 de junio del 2002 y 5 de diciembre de 2003, respectivamente.

**Art. 7.-** Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

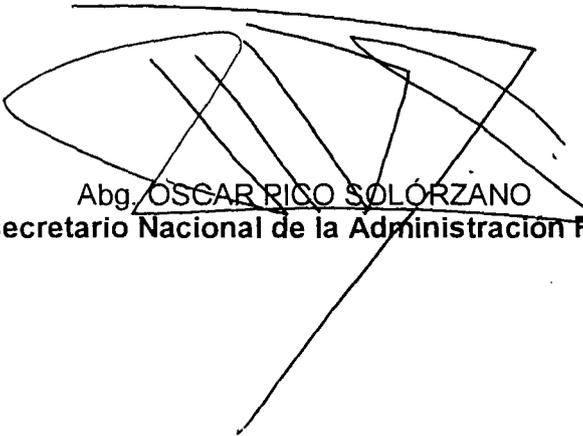
Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de septiembre de 2005.

Alfredo Palacio González

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Certifico que es copia del original, en dos fojas útiles, que reposa en la Oficina de Decretos y Trámites Administrativos, a la que me remito en caso necesario.

Quito, 29 de diciembre de 2010



Abg. OSCAR RICO SOLÓRZANO  
Subsecretario Nacional de la Administración Pública

-ciento treinta  
y uno-



Nº 11

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 526 de 20 de septiembre del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 116, de 3 de octubre del 2005, se crea la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República como dependencia de la Presidencia de la República, para el asesoramiento y patrocinio del Jefe de Estado y de la Secretaría General de la Administración Pública; y,

A pedido del Ministro – Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1332 de 7 de abril del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 257 de 25 de abril del 2006,

**Decreta:**

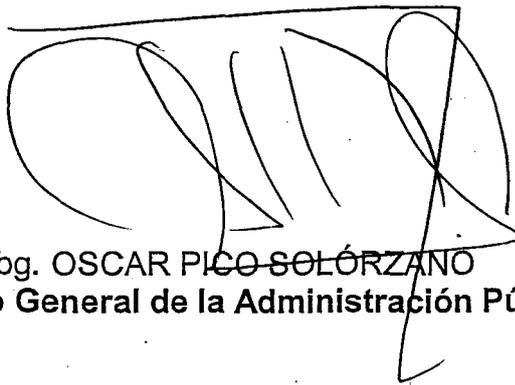
**ARTICULO PRIMERO.-** Nómbrase al señor doctor Alexis Mera Giler, para desempeñar las funciones de Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 15 de enero del 2007.

Rafael Correa Delgado  
**Presidente Constitucional de la República**

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

Abg. OSCAR PICO SOLÓRZANO  
Subsecretario General de la Administración Pública, (E)

132  
- centi losib y  
dos -

Nº 1246



## RAFAEL CORREA DELGADO

### PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, siendo el responsable de la misma;

Que, a través del Decreto Ejecutivo número 526, publicado en el Registro Oficial No. 116 de 03 de octubre del 2005, se creó la Secretaría General Jurídica como dependencia de la Presidencia de la República, para el asesoramiento y patrocinio del Jefe de Estado y de la Secretaría General de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República y el artículo 11 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Decreta:

**Art. 1.-** Deléguese al Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República para que a nombre y en representación del Presidente de la República, comparezca como actor o demandado ante el Tribunal Constitucional, ante los órganos de la Función Judicial, como: Corte Suprema de Justicia, Cortes Superiores de Justicia, tribunales y juzgados de la República, en defensa de los intereses institucionales.

Esta delegación incluye y no se limita a incoar y/o contestar demandas; presentar pruebas de cargo o de descargo; recursos; acciones, de tal manera que prevalezca el ordenamiento jurídico-vigente en el país.

**Art. 2.-** Para el cabal cumplimiento de esta delegación, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República podrá requerir la colaboración y/o intervención de los profesionales del derecho que prestan sus servicios en las instituciones del sector público.

La Delegación podrá ejercerla directamente o su delegado que deberá ser un profesional del derecho debidamente acreditado.

**Art. 3.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 188 de 2 de junio del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 38 del 14 de junio del 2005.

**Art. 4.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

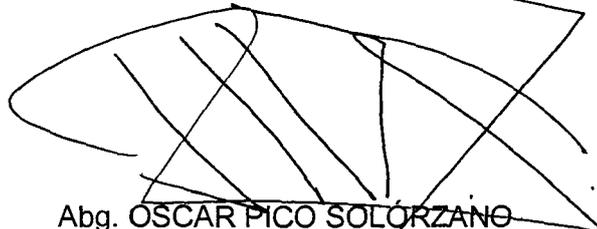
Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 8 de agosto de 2008

Rafael Correa Delgado

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

Es fiel copia del original- LO CERTIFICO

Quito, 22 de diciembre de 2010

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the typed name.

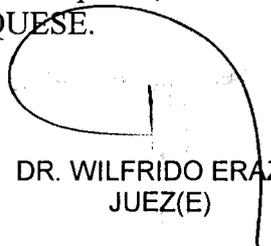
Abg. OSCAR PICO SOLÓRZANO  
Subsecretario Nacional de la Administración Pública

- 133 -  
- ciento treinta  
y tres -



Juicio No. 2011-0139

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS.** Nueva Loja, viernes 18 de marzo del 2011, las 10h52. Incorpórese a los autos el escrito y anexos presentados por el Doctor Alexis Mera Giler, en la calidad en que comparece; como en el mismo se dirige en términos amenazantes e intimidatorios contra el suscrito Juez constitucional, se le recuerda, que el numeral 4 del Art. 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, exige la obligatoriedad de administrar justicia constitucional; y que accionantes y accionado tienen el derecho de realizar sus exposiciones para ser escuchadas en la audiencia pública, en cumplimiento del Art. 14 de la misma Ley. De manera que las partes procesales por igual deben someterse a las normas constitucionales establecidas para este tipo de acción, y que en cumplimiento de su ordenamiento jurídico, serviría de base para adoptar el criterio más acertado en la resolución, aportando desde luego las pruebas de cargo y de descargo dentro del proceso, en atención a lo previsto en el numeral 3 del Art.86 de la Carta Suprema, en concordancia con el Art. 16 de la Ley Orgánica antes citada. Téngase en cuenta la casilla judicial señalada para sus notificaciones y autorización conferida a sus abogados defensores. Por licencia de la señora Secretaria Titular de este Despacho, actúe el Ab. Ramiro Ulloa Jiménez como Secretario Encargado.- NOTIFIQUESE.



DR. WILFRIDO ERAZO  
JUEZ(E)

Certifico:



AB. RAMIRO ULLOA JIMENEZ  
SECRETARIO (E)

En Nueva Loja, viernes dieciocho de marzo del dos mil once, a partir de las once horas y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ROBLERO ZAMBRANO ANA Y OTROS en el casillero No. 35. DOCTOR ALEXIS MERA GILER en el casillero No. 7. a: ARCHIVO en su despacho. Certifico:



AB. RAMIRO ULLOA JIMENEZ  
SECRETARIO (E)

- 134 -  
- ciento treinta  
y cuatro -



# INTERNATIONAL CASINOS ENTERTAINMENT S.A.

Pedro Sánchez Ramirez, titular de la cédula de identidad número 1725237224, en mi calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía **INTERNATIONAL CASINOS ENTERTAINMENT S.A.**, titular del Registro Único de Contribuyentes número 1791908643001, por medio de la presente **CERTIFICO** que las personas que abajo se enlistan, mantienen una relación de dependencia laboral con mi representada, y por tanto son titulares de los derechos que la Constitución de la República, el Código del Trabajo y demás normativa vigente, les reconoce.

## Nombres y Apellidos

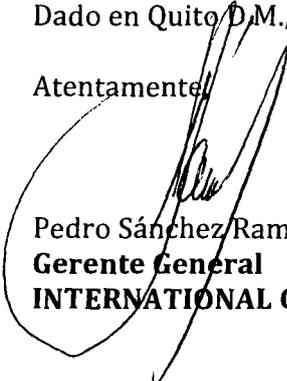
## Cédula de Ciudadanía

Ana Aracelly Roblero Zambrano	1717945495
Paola Elizabeth Olmedo Arce	1715981096
Alexis Salazar Corozo	1717989139
Ana Lucia Chávez Miranda	1719342048
Yimi Alejandro Reyes Gordillo	1717484891
Segundo Hidalgo García Samaniego	1709074866
Yomara Elizabeth Briones Veliz	1309370029
Ermel Eladio Riofrio Riofrio	1709627689
Dolores Analia Avellaneda Flores	1711514693
Natalia Bustos Pedraza	1718539545
Paola Fernanda Corrales Barragan	1718390741
Harry Willian Salazar Estacio	0801587841
Cesar Augusto Galarraga Criollo	1717879322
Monica Fernanda Puma Terán	1715975221
Cesar Alejandro Condoy Condoy	1721636247
Dario José Santana Mendoza	1310190432
Zambrano Ganchozo Calixto Agustín	1312496001
Diego Fernando Montenegro Rodriguez	1718011396
Ines Succety Avellan Cornejo	1310531817

El (los) portador(es) de la presente podrá(n) hacer uso de la presente certificación según estime(n) conveniente.

Dado en Quito D.M., a los 16 días del mes de marzo de 2011.

Atentamente,

  
Pedro Sánchez Ramirez  
**Gerente General**  
**INTERNATIONAL CASINOS ENTERTAINMENT S.A.**

Dirección: Robles E4-135 y Av. Amazonas - Teléfonos: 2501 607 2501 608  
Quito - Ecuador



- 135 -  
- ciento treinta y cinco -

# MINISTERIO DE TURISMO

## CERTIFICADO DE REGISTRO



El **MINISTERIO DE TURISMO**, en uso de las atribuciones previstas en la Ley de Turismo y en el Reglamento de Aplicación a la Ley de Turismo vigente, una vez que ha cumplido todos los requisitos de Ley, concede el presente **CERTIFICADO DE REGISTRO No.17.01.50.4807** en el Folio No.320, al establecimiento:

### CASINO " MONTECARLO "

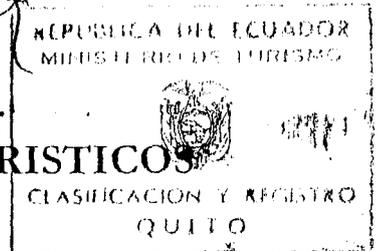
Propietario/Rep.Legal :INTERNACIONAL CASINOS ENTERTAINMENT S.A.  
 Categoría : LUJO  
 Dirección : AV. AMAZONAS N°.653 Y ROCA  
 Ciudad : QUITO Cantón : QUITO  
 Provincia : PICHINCHA

El propietario o representante legal del establecimiento se compromete a cumplir estrictamente con las disposiciones legales vigentes, la infracción a cualquiera de estas normas, será sancionada de conformidad con la ley.

QUITO, 29 DE NOVIEMBRE DEL 2005

*Catalina Arregui A.*

**DRA. CATALINA ARREGUI A.**  
**GERENTE NACIONAL RECURSOS TURISTICOS**



**IMPORTANTE:**

- ✓ESTE DOCUMENTO ES HABILITANTE Y NO LE EXIME DE LA OBLIGACION DE OBTENER LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO EN LA RESPECTIVA INSTITUCION.
- ✓ESTE CERTIFICADO DE REGISTRO NO PODRA SER RETIRADO, NI INTERRUMPIDO POR NINGUNA AUTORIDAD, SIN CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE TURISMO, ORGANISMO COMPETENTE SEGÚN LAS LEYES VIGENTES.
- ✓CUALQUIER CAMBIO DE DIRECCIÓN, PROPIETARIO O CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO DE SU REPRESENTACIÓN, DEBE SER COMUNICADO AL MINISTERIO DE TURISMO.

**ADVERTENCIA:**

CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO, COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTATURAS, ETC. LO INVALIDAN.

Queda anotado en el Libro con el número 305-GNRT-P

Gladys

U

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA DEL ORIGINAL Y ME SUSTENTA  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
.....FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 16 DE Marzo del 2011

EL NOTARIO



NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duenas Mera  
Otto - Ecuador





-137-  
- ciento treinta y siete -



Oficio No. MT-2010-0968

Quito, 01 de Abril de 2010

SEÑORA  
Diana María Rodríguez Del Basto  
GERENTE GENERAL  
CABALLO BLANCO CABLANCO S.A.  
Presente.

Señora Gerente General:

Me refiero al proceso de precalificación para la obtención del Registro de Turismo por parte del establecimiento Casino Toachi, perteneciente a la empresa El Caballo Blanco Cablanco S.A., el cual ha sido atendido por la Dirección de Regulación y Control del Ministerio de Turismo, en cumplimiento del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 43 del Reglamento de Casinos y Salas de Juego (bingo-mecánicos), publicado en el Registro Oficial No. 598 de 26 de mayo del 2009.

Al respecto, en atención a sus oficios No. 2010-112 de 30 de marzo del 2010 y No. 2010-113 de 1º de abril del 2010, una vez que los documentos enviados por su representada han sido debidamente revisados y analizados en esta Dirección, cumpla con informar a Usted que el resultado del proceso de precalificación ha sido favorable, tanto de la persona jurídica como de sus accionistas, habiéndose cumplido uno de los requerimientos previos necesarios para el otorgamiento del Registro de Turismo respectivo.

Con este antecedente y continuando con el procedimiento que corresponde, le comunico que he dispuesto que el día martes 6 de abril del año en curso, a las 10h00, se proceda con la inspección física del establecimiento turístico a registrarse, por parte de la Oficina de Coordinación del Ministerio de Turismo, encargada de la gestión de control de esta Cartera de Estado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cuyo titular es la Ing. Salomé Franco. Esta diligencia tendrá como objeto la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Casinos y Salas de Juego (bingo-mecánicos) y normativa técnica en vigencia.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

 Atentamente,

Av. Eloy Alfaro N32-300 y Carlos Tobar - Quito Ecuador  
Teléfonos: (593 2) 2507 560/555/559  
www.turismo.gov.ec

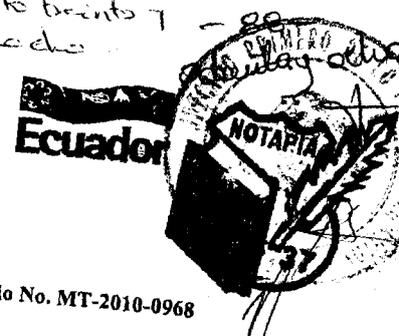


# 312



*[Handwritten signature]*  
Msc. Luis Xavier Falconí Tello  
Director de Regulación y Control  
LF

- 138 -  
- cento treinta y ocho -



RAZON: CERTIFICO QUE LA COPIA QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 16 DE Marzo DEL 2011.

EL NOTARIO

*[Handwritten signature]*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas-Mera  
Quito - Ecuador

Av. Eloy Alfaro N32-300 y Carlos Tobar - Quito Ecuador  
Teléfonos: (593 2) 2507 560/555/559  
www.turismo.gov.ec



-129-  
-ciento treinta  
y nueve-



Jorge Castro, titular de la cédula de identidad número 1708003309-5 en mi calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía ADMIHOTEL CIA LTDA, titular del Registro Único de Contribuyentes número 1701500924, por medio de la presente **CERTIFICO** que las personas que abajo se enlistan, mantienen una relación de dependencia laboral con mi representada, y por tanto son titulares de los derechos que la Constitución de la República, el Código del Trabajo y demás normativa vigente, les reconoce.

**Nombres y Apellidos**

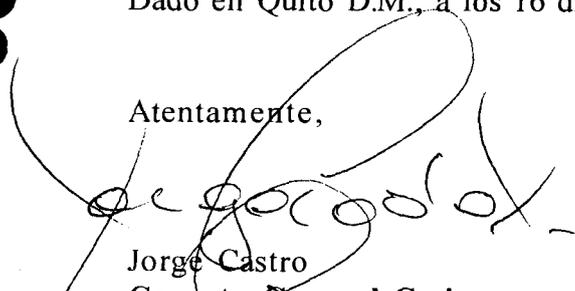
**Cédula de Ciudadanía**

Borja Borja Rubén Henry	171052408-1
Carrión Huilcapi Edison Santiago	171348478-8
Iza Rivadeneira Alexandra Adelita	171273690-7
Jhayya Ramirez Gabriel Alejandro	171834278-3
Lasso Perez Cristian Fernando	171645257-6
Maestre Naranjo Juan Carlos	171723207-6
Morales Gilces Tatiana Elizabeth	172221668-4
Ochoa Chamba Jenny Mercedes	171862899-1
Pavón López Oswaldo Patricio	170955571-6
Rivera Lopez Freddy	171691742-0
Tejada Tiamarca Luis Alberto	171808112-6
Varela Aguayo Santiago Gonzalo	060304121-1

Los portadores de la presente podrán hacer uso de la presente certificación según estimen conveniente.

Dado en Quito D.M., a los 16 días del mes de marzo de 2011.

Atentamente,

  
Jorge Castro  
Gerente General Casino  
ADMIHOTEL CIA LTDA

Best Western



Av. De Los Shyris N37- 53 y Naciones Unidas  
Telfs: (593-2) 244 5305 / 225 1667  
Fax: (593-2) 225 1958 - Cel: 09 709 4052  
E-mail: reservase@bwplazaquito.ec  
www.hotelcasino-plaza.com  
www.bestwestern.com





Oficio No. MT-2011-0661

Quito, 16 de marzo de 2011

Señor Licenciado  
Jorge Castro  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**ADMIHOTEL CIA. LTDA.**  
Presente.

De mi consideración:

En atención a su oficio s/n de fecha 16 de marzo del 2011, y una vez que se ha verificado el Libro de Registro de esta Institución, **CERTIFICO QUE:**

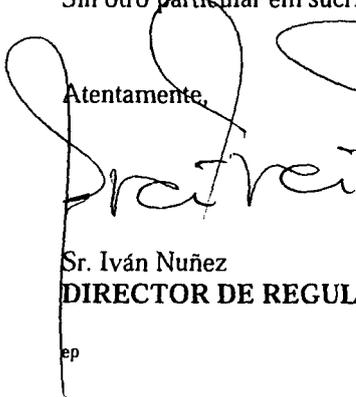
El establecimiento, motivo de su solicitud, se encuentra registrado en el Ministerio de Turismo con los datos que detallo a continuación:

**DATOS GENERALES:**

<b>Nombre del Establecimiento:</b>	<b>CASINO PLAZA CAICEDO</b>
<b>Propietario:</b>	<b>ADMIHOTEL Cia. Ltda.</b>
<b>N° de Registro:</b>	<b>1701500924</b>
<b>Folio:</b>	<b>109</b>
<b>Dirección:</b>	<b>SHYRIS N37-53 Y NACIONES UNIDAS</b>
<b>Tipo:</b>	<b>CASINOS</b>
<b>Categoría:</b>	<b>Lujo</b>

Sin otro particular em sucribo de usted

Atentamente,



Sr. Iván Nuñez  
**DIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL, ENCARGADO**

ep





**CIRSAECUADOR S.A.**  
Luxemburgo S/N y Holanda  
Telefonos: 5932 - 2266192 / 2266193  
Quito - Ecuador

-141-  
-ciento cuarenta  
y uno-



Quito, 16 de Marzo de 2011

### CERTIFICADO

Conste por la presente que los señores:

NOMBRE	CEDULA
QUINTERO JATIVA VIRGINIA JACQUELINE	171965720-5
ARBOLEDA VALDIVIEZO MILTON GUILLERMO	171025245-1
SANCHEZ BEDON CRISTIAN ISRAEL	171613661-7
ZEА PARRALES RONALD FRANCISCO	130936258-8

Laboran para la empresa a la cual representamos

Atentamente:

Salvador Díaz R.  
REPRESENTANTE LEGAL  
CIRSAECUADOR S.A.

Norma S. Elusca O.  
JEFE RECURSOS HUMANOS  
CIRSAECUADOR S.A.





- 142 -  
- ciento cuarenta y dos -

92-  
PRIMERA FEBRUARY 2006  
Ecuador

# MINISTERIO DE TURISMO

## CERTIFICADO DE REGISTRO

El MINISTERIO DE TURISMO, en uso de las atribuciones previstas en la Ley de Turismo y el Reglamento de Aplicación a la Ley de Turismo vigente y, una vez que ha cumplido todos los requisitos de Ley, concede el presente **CERTIFICADO DE REGISTRO No.17.01.50.5230** en el Folio No. 337, al establecimiento:

### CASINO "JOKERS CASINO"

Propietario/Rep.Legal :MULTICASINOS DEL ECUADOR S.A.

Categoría : **LUJO**

Dirección : LUXEMBURGO N°.350 E IRLANDA

Ciudad : QUITO

Provincia : PICHINCHA

Cantón : QUITO

El propietario o representante legal del establecimiento se compromete a cumplir estrictamente con las disposiciones legales vigentes, la infracción a cualquiera de estas normas, será sancionada de conformidad con la ley.

QUITO, 21 DE JULIO DEL 2006

**DRA. CATALINA ARREGUI A.**

**GERENTE NACIONAL RECURSOS TURISTICOS**

#### **IMPORTANTE:**

>ESTE DOCUMENTO ES HABILITANTE Y NO LE EXIME DE LA OBLIGACION DE OBTENER LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO EN LA RESPECTIVA INSTITUCION.

>ESTE CERTIFICADO DE REGISTRO NO PODRA SER RETIRADO, NI INTERRUMPIDO POR NINGUNA AUTORIDAD, SIN CONOCIMIENTO Y AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE TURISMO, ORGANISMO COMPETENTE SEGUN LAS LEYES VIGENTES.

>CUALQUIER CAMBIO DE DIRECCION, PROPIETARIO O CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO DE SU REPRESENTACION, DEBE SER COMUNICADO AL MINISTERIO DE TURISMO.

QUEDA ANOTADO EN EL LIBRO CON EL NUMERO 180-GNRT-P.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACION AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO, COMO SUPRESIONES, ANADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTATURAS, ETC. LO INVALIDAN.

Queda anotado en el Libro con el número 0367-GNRT-P

*Gladys*



**NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO**  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 25 JUL 2006

*[Handwritten Signature]*  
**DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA**  
NOTARIO



**AMBAPLAY CIA. LTDA.**

**casino**



**hotelambato**

## **CERTIFICADO**

Víctor Enrique Lema Moposita, titular de la cédula de identidad número 1801671940, en mi calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía **AMBAPLAY CIA LTDA**, titular del Registro Único de Contribuyentes número 1790475883001, por medio de la presente **CERTIFICO** que las personas que abajo se enlistan, mantienen una relación de dependencia laboral con mi representada, y por tanto son titulares de los derechos que la Constitución de la República, el Código del Trabajo y demás normativa vigente, les reconoce.

**Nombres y Apellidos**

**Cédula de Ciudadanía**

VELASTEGUI ALVAREZ EDGAR MARCELO

180178485-9

LEMA MOROCHO LUIS HERNAN

180285033-7

El (los) portador(es) de la presente podrá(n) hacer uso de la presente certificación según estime(n) conveniente.

Dado en Quito D.M., a los 16 días del mes de marzo de 2011.

Atentamente

VICTOR LEMA MOPOSITA

Gerente General

AMBAPLAY CIA LTDA.

**Roca fuerte N.- 1752 y Guayaquil Teléfono: 2421937**

- 143.  
- ciento cuarenta  
y tres -







ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
DIRECCION DE EDUCACION Y CULTURA  
UNIDAD DE TURISMO

## LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Ambato 29 de abril del 2010

Señores:  
AUTORIDADES, INSPECTORES, AGENTES DE POLICIA, etc.  
Ambato

La **Ilustre Municipalidad de Ambato**, en uso de las atribuciones previstas en el art. 7 de la Ordenanza QUE REGULA EL COBRO DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS, publicada en el registro oficial N° 007 del 14 de Octubre del 2002, y una vez que ha cumplido todos los requisitos de ley.

Concede la presente **LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO** al establecimiento:

**CASINO AMBAPLAY CIA LTDA**

Propietario o Representante Legal:

AMBAPLAY CIA LTDA

Categoría:

PRIMERA

Registro:

18532

Dirección:

ROCAFUERTE 1732 Y GUAYAQUIL

Ciudad: Ambato

Provincia: Tungurahua

El propietario o representante legal del establecimiento deberá cumplir estrictamente con las disposiciones legales vigentes, la infracción a cualquiera de estas normas, será sancionada de conformidad con la Ley.

  
Sra. Sylvia Pachano de Vargas  
DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO  
DE EDUCACION Y CULTURA  
ILUSTRE MUNICIPIO  
DE AMBATO

La presente tendrá validez hasta el 31 de Diciembre del 2010.

ESTE DOCUMENTO NO PODRA SER RETIRADO NI INTERRUMPIDO POR NINGUNA AUTORIDAD, SIN CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DEL I. MUNICIPIO DE AMBATO Y DEL MINISTERIO DE TURISMO.

### IMPORTANTE:

Cualquier cambio de dirección, propietario o cierre del Establecimiento de su representación, debe ser comunicado al Departamento Financiero y a la Dirección de Educación y Cultura-Unidad de Turismo.



2



4



8



1

- 145 -  
- ciento cuarenta y cinco -



# TECANDYRUM CIA. LTDA.

## CASINO HOTEL AUCA



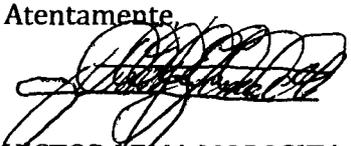
### CERTIFICADO

Víctor Enrique Lema Moposita, titular de la cédula de identidad número 1801671940, en mi calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía **TECANDYRUM CIA LTDA**, titular del Registro Único de Contribuyentes número 1790475883001, por medio de la presente **CERTIFICO** que las personas que abajo se enlistan, mantienen una relación de dependencia laboral con mi representada, y por tanto son titulares de los derechos que la Constitución de la República, el Código del Trabajo y demás normativa vigente, les reconoce.

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
CRUZ ROSERO RICARDO GRINALDO	020127027-9
GARCIA MORA GENARO HOLGER VINICIO	020094992-3

El (los) portador(es) de la presente podrá(n) hacer uso de la presente certificación según estime(n) conveniente.

Dado en Quito D.M., a los 16 días del mes de marzo de 2011.

Atentamente,  
  
VÍCTOR LEMA MOPOSITA  
Gerente General  
TECANDYRUM CIA LTDA.



- 1 de -  
- cédulas numeradas  
- 1.220 -  
- 96 -  
EMPRESA METROPOLITANA  
QUITO  
TURISMO

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LAS  
ACTIVIDADES TURISTICAS

AÑO 2009

La Empresa Metropolitana QUITO - TURISMO, en uso de las atribuciones, y en aplicación de la Ley Especial de Desarrollo Turístico y la Ordenanza Metropolitana 061, una vez cumplidos los requisitos previstos, concede la presente LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO al establecimiento:

HOTEL AUCA CONTINENTAL

1701500926

Razón Social: CAFETERIA TECANDYRUN CIA. LTDA  
Dirección: VENEZUELA 625 Y SUCRE

Clasificación: CASINO  
Categoría: PRIMERA  
R.U.C.: 1790475883001

El propietario o representante legal del establecimiento está obligado a cumplir estrictamente con las disposiciones legales vigentes, la infracción a cualquiera de estas normas, será sancionada de conformidad con la Ley



Cristina Guerrero de Miranda  
Gerente General  
Empresa Metropolitana QUITO - TURISMO

Válido hasta el 31 de marzo de 2010  
Documento debe ser exhibido obligatoriamente

Este permiso no podrá ser retirado ni interrumpido por ninguna autoridad, sin la autorización de la Empresa Metropolitana QUITO - TURISMO

12/06/2009 15:23

Empresa Metropolitana Quito Turismo  
Avda. Gran Colombia N14-134  
(Antiguo Hospital Eugenio Espejo)  
Teléfonos (593 2) 299 3300 al 30  
Fax: 299 3341

1809  
LA REVOLUCIÓN QUITENA



- 147 -  
cientos cuarenta y siete  
- siete -  
MUNICIPIO DE QUITO  
SECRETARÍA DE FINANZAS



# DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dirección Metropolitana Financiera



Comprobante de Pago N° 002-0112656

IASAS DE TURISMO

Título de Crédito: 61003079377  
Año Tributación: 2.010

Fecha de Emisión: 31/12/2009  
Fecha de Pago: 04/05/2010

**Información Personal:**

Identificación / RUC: 1790475883001  
Contribuyente: CAFETERIA TECANDYRUM CIA LTD

**Ubicación:**

Clave Catastral: Nro. de Predio: 0030116  
Dirección: LET. CASA :  
Barrio: Parroquia: Placa:

**Información:**

FCH. CATASTRO : 15/06/1993 PERSONA : JURIDICA  
BASE IMPONIBLE : \$31.916,53  
CPTAL. CONTABLE : \$21.565,81  
ACT. : ACTIVIDADES RELACIONADAS CON FERIAS Y ESPECTACULOS

**Descripción:**

HOTEL AUCA CONTINENTAL VENEZUELA 625 Y SUCRE  
REG: 170150092

**Concepto:**

TASA DE TURISMO \$2.500,00  
CAPTUR \$940,80  
SERVICIO ADMINI \$,20

Forma de Pago: T.CR 2180191165600 315401  
Cajero: VACA MARTHA Institución: DINERS CLU  
Ventanilla: 11 Agencia:  
Trans. Municipal: 6413035 Trans. Banco:  
Impuestos: VAT T.CRED \$3.708,31

Parcial:  
Descuento o Rebaja de Ley  
Subtotal: \$3.441,00  
Total: \$3.708,31



DIRECCION METROPOLITANA FINANCIERA TRIBUTARIA

DIRECCION METROPOLITANA FINANCIERA

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial del 1997, he presentado este comprobante de pago en la COPIA DE LA COPIA que se me exhibió, constante en # 7 MAR 2011 fojas útiles.

DR. RECTOR VALLEJO ESPINOZA  
NOTARIO SEXTO  
AV  
QUITO - ECUADOR

CONTRIBUYENTE





**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA**  
**LICENCIA METROPOLITANA UNICA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS**  
**Y ACTIVIDADES**

N° 0029493

**EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA, CONFIEREN LA PRESENTE LICENCIA:**

Número de Licencia.	22896	Número de Patente	30116
Razón Social	CAFETERIA TECANDYRUM CIA LTD	CIU	O9249.0.02
Grupo o Categorías	CATEGORIA 3		
Dirección	VENEZUELA N315 y SUCRE		
Actividad Económica	Actividades relacionadas con ferias y espectáculos de carácter recreativo, con juegos de azar y apuestas, casinos		

**PERMISOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** **VIGENCIA HASTA:** 31/12/2010

Patente municipal  
 Permiso de Funcionamiento de Bomberos 64885  
 Permiso sanitario  
 Turismo  
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**LA PRESENTE LICENCIA NO EXIME AL ESTABLECIMIENTO DE POSIBLES MULTAS Y SANCIONES POR DESACATO A LAS ORDENANZAS VIGENTES.**

La presente Licencia podrá ser revocada al comprobarse que la Información contenida en ésta es incorrecta o por disposición del órgano competente. El establecimiento queda sujeto a supervisiones periódicas de las condiciones de funcionamiento. Este documento debe exhibirse obligatoriamente en un lugar visible.

Quito, 04 de Agosto del 20 10

MDMQ



Arq. ALIOSKA GUAYASAMÍN

*Alioska Guayasamín*

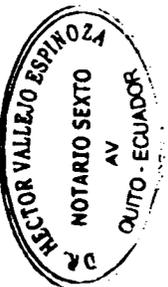
ADMINISTRADOR ZONAL (CENTRO)



SMP: IGM. 04



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Ejecución de la Sentencia del COMISIÓN EJECUTIVA DE LA COPIA que se me exhibió, constante en #..... folios útiles. 17 MAR 2011





- 124 -  
- acubacuerpo  
y nseve -  
ambato  
H



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
DIRECCION DE EDUCACION Y CULTURA  
UNIDAD DE TURISMO

**LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO**

Ambato 29 de abril del 2010

Señores:  
AUTORIDADES, INSPECTORES, AGENTES DE POLICIA, etc.  
Ambato

La Ilustre Municipalidad de Ambato, en uso de las atribuciones previstas en el art. 7 de la Ordenanza QUE REGULA EL COBRO DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS, publicada en el registro oficial N° 007 del 14 de Octubre del 2002, y una vez que ha cumplido todos los requisitos de ley.

Concede la presente LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO al establecimiento:

**CASINO AMBAPLAY CIA LTDA**

Propietario o Representante Legal:

AMBAPLAY CIA LTDA

Categoría:

PRIMERA

Registro:

18532

Dirección:

ROCAFUERTE 1732 Y GUAYAQUIL

Ciudad: Ambato

Provincia: Tungurahua

El propietario o representante legal del establecimiento deberá cumplir estrictamente con las disposiciones legales vigentes, la infracción a cualquiera de estas normas, será sancionada de conformidad con la Ley.

  
Sra. Sylvia Pachano de Vargas  
DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO  
DE EDUCACION Y CULTURA  
ILUSTRE MUNICIPIO  
DE AMBATO

La presente tendrá validez hasta el 31 de Diciembre del 2010.

ESTE DOCUMENTO NO PODRA SER RETIRADO NI INTERRUMPIDO POR NINGUNA AUTORIDAD SIN CONOCIMIENTO Y AUTORIZACION DEL I. MUNICIPIO DE AMBATO Y DEL MINISTERIO DE TURISMO

**IMPORTANTE:**

Cualquier cambio de dirección, propietario o cierre del Establecimiento de su representación debe ser comunicado al Departamento Financiero y a la Dirección de Educación y Cultura

RAZÓN: De conformidad con el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la presente es el COMPROBANTE DE LA COPIA que se me exhibió, constante en # ..... hojas útiles. 17 MAR 2011





MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LAS  
ACTIVIDADES TURISTICAS

AÑO 2009

La Empresa Metropolitana QUITO - TURISMO, en uso de las atribuciones, y en aplicación de la Ley Especial de Desarrollo Turístico y la Ordenanza Metropolitana 061, una vez cumplidos los requisitos previstos, concede la presente LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO al establecimiento:

**HOTEL AUCA CONTINENTAL**

**1701500926**

Razón Social: CAFETERIA TECANDYRUN CIA. LTDA  
Dirección: VENEZUELA 625 Y SUCRE  
  
Clasificación: CASINO  
Categoría: PRIMERA  
R.U.C.: 1790475883001

El propietario o representante legal del establecimiento está obligado a cumplir estrictamente con las disposiciones legales vigentes, la infracción a cualquiera de estas normas, será sancionada de conformidad con la Ley

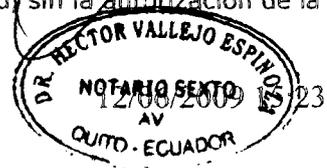


Cristina Guerrero de Miranda  
Gerente General  
Empresa Metropolitana QUITO - TURISMO

Válido hasta el 31 de marzo de 2010  
Documento debe ser exhibido obligatoriamente

Este permiso no podrá ser retirado ni interrumpido por ninguna autoridad sin la autorización de la Empresa Metropolitana QUITO - TURISMO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial por el que la presente es **BU COMPULSA DE LA COPIA** que se me exhibió, constante en # **17 MAR 2011** fojas útiles.



Empresa Metropolitana Quito Turismo  
Avda. Gran Colombia N14-134  
(Antiguo Hospital Eugenio Espejo)  
Teléfonos (593 2) 299 3300 al 30  
Fax: 299 3341

**11809**  
LA REVOLUCIÓN QUITENA

100  
100  
100



- 151 -  
- cuenta corriente  
7 uno -



CASINO PORTOVIEJO "PORTCASIN" CÍA. LTDA.

	
EVELYN AMPARO CONSTANTE VERA	NANCY MIRELLA LUCAS MACIAS
131079435-7	130715941-6



2



3



4



5

- 152 -  
- ciento cincuenta  
y dos -



CASINO PORTOVIEJO "PORTCASIN" CÍA. LTDA.

	
EVELYN AMPARO CONSTANTE VERA	NANCY MIRELLA LUCAS MACIAS
131079435-7	130715941-6



f



f



f



f

- 153 -  
- ciento cincuenta  
7 tres -



CASINO PORTOVIEJO "PORTCASIN" CÍA. LTDA.

	
EVELYN AMPARO CONSTANTE VERA	NANCY MIRELLA LUCAS MACIAS
131079435-7	130715941-6



1



4



1



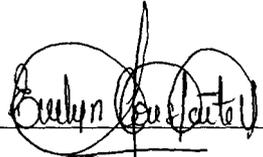
1

- 154 -

- ciento cincuenta  
y cuatro -



### CASINO PORTOVIEJO "PORTCASIN" CÍA. LTDA.

	
EVELYN AMPARO CONSTANTE VERA	NANCY MIRELLA LUCAS MACIAS
131079435-7	130715941-6



4



1



- 111 -  
- ciento cuarenta  
y cinco -



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E33431222

SOLTERO NO DACT

SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF. OCUP

MILSON VICENTE CONSTANTE M

LEONOR DEL CARMEN VERA MERA

PORTOVIEJO LA MADRE 04/03/2004

04/03/2016 EXPECION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. DEN 0263262

RESERVA DE DERECHOS

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 13107943

CONSTANTE VERA EVELYN AMPARO

MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

16 ABRIL 1982

FECHA DE NACIMIENTO 029602694 F

MANABI/PORTOVIEJO ACT. SEXO

PORTOVIEJO DESCRIPCION 1982

*Evelyn Constante V*  
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

13107943

CONSTANTE VERA EVELYN AMPARO



(



4



(



1

- 156 -

- ciento cincuenta y seis -



ECUATORIANA\*\*\*\*\* VESSV988E  
 INB. DACT.  
 SEXO: M F  
 NIVEL DE INSTRUCCION: SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 PROF/OCCUP:  
 NOMBRE: JORGE DANIEL LUCAS DOOR  
 NOMBRE DE LA MADRE: NITSA ARGENTINA MACIAS  
 PORTOVIEJO  
 FECHA DE EMISION: 11/07/2003  
 FECHA DE CADUCIDAD: 11/07/2015  
 FORMA No: REN 0172886  
 Mnb  
 FULGAR VENECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 130715941-6  
 LUCAS MACIAS NANCY MIRELLA  
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO  
 10 ABRIL 1972  
 FECHA DE EMISION: 006 003 00769 F  
 REG CIVIL  
 MANABI/ PORTOVIEJO SEXO  
 PORTOVIEJO EMISION: 1972  
 W. Scur.  
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES 2008  
 208-0032  
 LUCAS MACIAS NANCY MIRELLA



-157-  
-cuentos concuent  
-direte-



SEÑOR JUEZ DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE SUCUMBÍOS  
ACCIÓN DE PROTECCIÓN

WILMER ALBERTO ROSADO ROS	
0920521820	




SEÑOR JUEZ DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE SUCUMBÍOS  
ACCIÓN DE PROTECCIÓN





- 158 -  
-ciento cincuenta  
7 octo-



SEÑOR JUEZ DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE SUCUMBÍOS  
ACCIÓN DE PROTECCIÓN

	
---	--

WILMER DUBERTO ROSADO RIOS	
0920521820	

--	--

--	--

--	--

--	--

--	--

--	--

SEÑOR JUEZ DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE SUCUMBÍOS  
ACCIÓN DE PROTECCIÓN





- cien cincuenta y  
veve -



SEÑOR JUEZ DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE-SUCUMBÍOS  
ACCIÓN DE PROTECCIÓN

--	--

WILMER ALBERTO ROSADO RÍOS	
----------------------------	--

09 20 52 18 20	
----------------	--

--	--

--	--

--	--

--	--

--	--

--	--

--	--

--	--

--	--

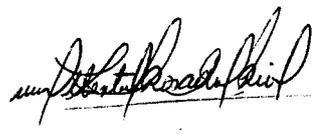
SEÑOR JUEZ DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE SUCUMBÍOS  
ACCIÓN DE PROTECCIÓN







SEÑOR JUEZ DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE SUCUMBÍOS  
ACCIÓN DE PROTECCIÓN

	
WILMER ALBERTO ROSADO RÍOS	
09 20 521820	

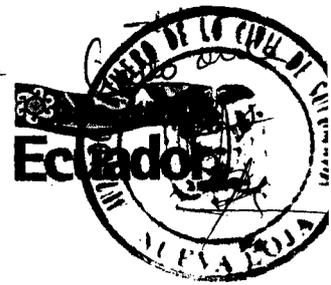



SEÑOR JUEZ DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE SUCUMBÍOS  
ACCIÓN DE PROTECCIÓN





- 161 -  
- años sesenta  
7 uno -



Oficio No. MT-2010-0740

Quito , 09 de Marzo de 2010

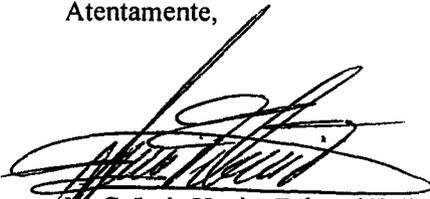
Señor  
Aston Lowndes  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**ASOCIACIÓN DE CASINOS Y BINGOS DEL ECUADOR, ASCABI**  
Presente.

De acuerdo a la solicitud suya inserta en oficio s/n, de fecha 11 de febrero del 2010, y una vez realizada la revisión en los expedientes que reposan en nuestras oficinas, me permito certificar los siguientes datos del "UNICASINO - GUAYAQUIL", de propiedad de UNICASINO C.A.:

Registro Turístico: 0901500377  
Registro Cetur: 4454  
Folio: 178  
Fecha de concesión del Registro: 25 de octubre del 1983

Sin otro particular

Atentamente,



MSc. Luis Xavier Falconí Tello  
Director de Regulación y Control



LF/ep



-162-  
-ciento sesenta  
y dos-



0000000000

CERTIFICADO

Por medio del presente certifico que la empresa turística HOTEL CASINO SALINAS S.A., cuyo representante legal es el Ing. Santiago Romero Bust, se encuentra registrada en esta Subsecretaría de Turismo del Litoral, con el No. 09-344-01 Folio 315.

Atentamente,

  
SRA. BLANCA CHIRIBOGA DE CASTRO  
JEFE DPTO. CONTROL Y SUPERVISION



Oficio No. MT-2010-0741

Quito , 09 de Marzo de 2010

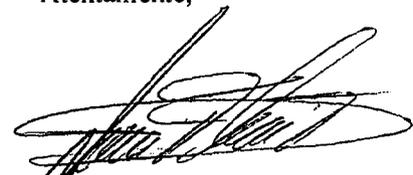
Señor  
Aston Lowndes  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**ASOCIACIÓN DE CASINOS Y BINGOS DEL ECUADOR, ASCABI**  
Presente.

De acuerdo a la solicitud suya inserta en oficio s/n, de fecha 11 de febrero del 2010, y una vez realizada la revisión en los expedientes que reposan en nuestras oficinas, me permito certificar los siguientes datos del "CASINO MIRAMAR - SALINAS", de propiedad de SOCIEDAD DE TURISMO Y HOTELERIA DEL ECUADOR (TURHO) S.A.:

Registro Turístico: 2403504108  
Registro Cetur:  
Folio: 159  
Fecha de concesión del Registro: 15 de febrero del 2005

Sin otro particular

Atentamente,

  
Msc. Luis Xavier Falconí Tello  
Director de Regulación y Control



LF/ep

Oficio No. MT-2010-0742

Quito , 09 de Marzo de 2010

Señor  
Aston Lowndes  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**ASOCIACIÓN DE CASINOS Y BINGOS DEL ECUADOR, ASCABI**  
Presente.

De acuerdo a la solicitud suya inserta en oficio s/n, de fecha 11 de febrero del 2010, y una vez realizada la revisión en los expedientes que reposan en nuestras oficinas, me permito certificar los siguientes datos del "CASINO ORO VERDE - MACHALA", de propiedad de CASINO MIRAMAR CASINOMAR S.A.:

Registro Turístico: 0701500700  
Registro Cetur:  
Folio: 30  
Fecha de concesión del Registro: 08 de marzo del 2005

Sin otro particular

Atentamente,

  
MSc. Luis Xavier Falconí Tello  
Director de Regulación y Control



LF/ep



Oficio No. MT-2010-0739

Quito , 09 de Marzo de 2010

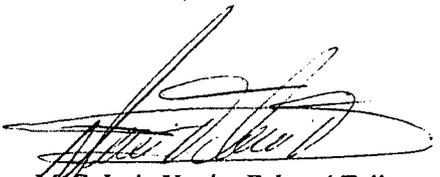
Señor  
Aston Lowndes  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**ASOCIACIÓN DE CASINOS Y BINGOS DEL ECUADOR, ASCABI**  
Presente.

De acuerdo a la solicitud suya inserta en oficio s/n, de fecha 11 de febrero del 2010, y una vez realizada la revisión en los expedientes que reposan en nuestras oficinas, me permito certificar los siguientes datos del "CASINO ORO VERDE - GUAYAQUIL", de propiedad de OROTUR, ORGANIZACIONES RECREATIVAS TURISTICAS C.A.:

Registro Turístico: 0901500375  
Registro Cetur: 3921  
Folio: 157  
Fecha de concesión del Registro: 01 de diciembre del 1981

Sin otro particular

Atentamente,

  
MSc. Luis Xavier Falconí Tello  
Director de Regulación y Control



LF/ep

- 166  
- cuenta res-cto  
7 deis -



# MINISTERIO DE TURISMO

## CERTIFICADO DE REGISTRO

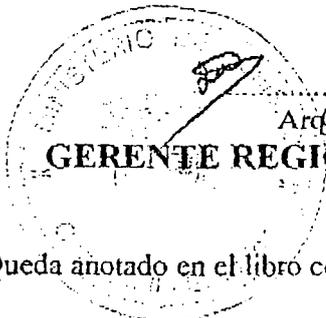
EL MINISTERIO DE TURISMO, en uso de las atribuciones previstas en la Ley Especial de Desarrollo Turístico y el Reglamento de Aplicación a la Ley de Turismo Vigente y, una vez que ha cumplido todos los requisitos de la Ley, concede el presente CERTIFICADO DE REGISTRO No. 0901503229 FOLIO No. 135 al establecimiento:

### CASINO SOL

Propietario o Representante Legal: CDS CASINO DEL SOL SA-ROBERTO MORENO HILBERT  
 Categoría: LUJO  
 Dirección: AV. JOAQUIN ORRANTIA Y JUAN TANCA MARENGO  
 Ciudad: GUAYAQUIL  
 Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI  
 Capacidad: MESAS 4 PLAZAS 20 140 sillas en JUEGOS  
 RUC: 0992297867001  
 Inicio de sus Actividades:

El propietario o representante legal de establecimiento deberá cumplir estrictamente con las disposiciones legales vigentes, la infracción a cualquiera de estas normas, será sancionada de conformidad con la ley

Guayaquil, FEBRERO, 18 del 2004



*Maria Mercedes Zeballos Gando*  
 Arq. Maria Mercedes Zeballos Gando

**GERENTE REGIONAL DE TURISMO DEL LITORAL (E)**

Queda anotado en el libro con el No. 0901503229 /JLRT

ESTE REGISTRO NO PODRA SER RETIRADO NI INTERRUMPIDO POR NINGUNA AUTORIDAD, SIN CONOCIMIENTO Y AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE TURISMO, ORGANISMO COMPETENTE SEGUN LAS LEYES VIGENTES.

#### IMPORTANTE:

Cualquier cambio de dirección, propietario o cierre del establecimiento de su representación, debe ser comunicado al MINISTERIO DE TURISMO.

Quito , 22 de julio de 2010

SEÑORA  
Jenny Cedeño Palma  
CASINO ATAHUALPA  
Presente.

De mi consideración:

De conformidad con el Informe Técnico de máquinas tragamonedas del:

**CASINO : PORTOVIEJO**  
**REGISTRO : 1301500044**  
**PROPIETARIO : PORTCASIN CIA. LTDA.**  
**REPRES. LEGAL : CEDEÑO PALMA JENNY**  
**DIRECCION : FRANCISCO P.MOREIRA Y OLMEDO**  
**CATEGORIA : PRIMERA**

Una vez que la compañía ha cumplido con lo establecido en el Art. 4 de la Resolución 20100022 del 9 de julio del 2010, me permito certificar que en función del informe técnico, las máquinas tragamonedas listadas a continuación con sus respectivos números de series y modelo, cuentan con la correspondiente autorización de importación, siendo viable su explotación en el mencionado establecimiento.

Con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,



MSc. Luis Xavier Falconí Tello  
**DIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL**

ep/lf



- 168 -  
- cuenta asientos -  
- eche -



Av. 9 de Octubre e/9 de Mayo y J. Montalvo  
Machala, Ecuador.  
Tel: 593-932106  
Fax: 593-932106  
E-mail: mtur3@ec.gov.net

Ministerio de Turismo  
**Ecuador**

### CERTIFICADO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICO QUE EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CASINO COCAMAC, QUE CONSTA A NOMBRE DE LEON ANDRADE EDGAR COMO REPRESENTANTE LEGAL, UBICADO EN LAS CALLES GUAYAS E/ BOLIVAR Y PICHINCHA DE LA CIUDAD DE MACHALA, SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE TURISMO CON EL NO. 0701500093, EN PRIMERA CATEGORIA.

PARTICULAR QUE INFORMO PARA LOS FINES PERTINENTES.

MACHALA, 25 DE FEBRERO DEL 2004



SUBOFICIAL VICENTE RIVADENEIRA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE TURISMO DE EL ORO.



CORPORACION ECUATORIANA DE TURISMO  
LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

GUAYAQUIL a FEBRERO 18 de 1998

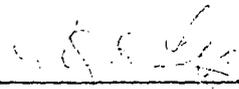
- 167 -  
- ciento sesenta  
7 novec -  
- 119 -  
Quinto Diecinueve  
INTEGRACION DE LO CIVIL DE GUAYAS  
ALEVAR

Señores  
Autoridades, Inspectores, Agentes de Policías, etc  
PROVINCIA DEL GUAYAS

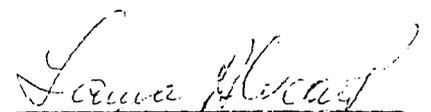
LA CORPORACION ECUATORIANA DE TURISMO en uso de las atribuciones previstas en la Ley de Turismo y su Reglamento General visto en el Registro de Inscripción No. 09-4603 Folio 184 y una vez que han cumplido todos los requisitos de Ley, concede la presente LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO al establecimiento BINGO DON FORIBIO

En la persona del señor BINSALA S.A. REP. LEGAL SANTIAGO ROMERO clasificado en PERMANENTE categoría, ubicado en la calle CHIMBORAZO No. 100 y AV. 9 DE OCTUBRE de la ciudad de GUAYAQUIL Provincia de GUAYAS

El propietario o representante legal del establecimiento deberá cumplir estrictamente con las disposiciones de la Ley de Turismo, Reglamento General y Reglamento Especial correspondientes. La infracción a cualquiera de las normas indicadas, será sancionada de conformidad con la Ley.

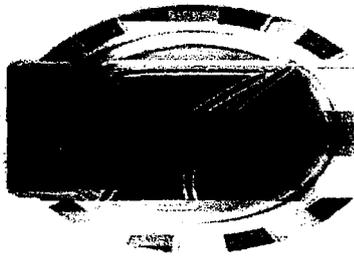
  
JORGE SUAREZ RAMIREZ  
DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL

Queda anotado en el libro respectivo con el No. 09-4603 y tendrá validez hasta el 28 DE FEBRERO DE 1999 fecha en la cual fenece el plazo para renovar la licencia de funcionamiento de conformidad a lo que establecen los Arts. 51 y 119 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Turismo.

  
LAURA ALVEAR PALACIOS  
JEFA DE CONTROL Y SUPERVISION (E).

NOTA: Este permiso no podrá ser retirado ni interrumpido por ninguna autoridad, sin conocimiento y autorización de la CORPORACION ECUATORIANA DE TURISMO, organismo competente según la Ley de Turismo.

Boletín de ingreso a caja No. 15931



Portoviejo

- 170 -  
- ciento setenta - - 120 -



Portoviejo, 16 de marzo de 2011

## CERTIFICACION

Por medio del presente certifico que la Sra. **CONSTANTE VERA EVELYN AMPARO**, con cédula de identidad No. **131079435-7** y la Sra. **LUCAS MACIAS NANCY MIRELLA**, con cédula de identidad No. **130715941-6** presta sus servicios lícitos y personales en la empresa.

Atentamente,

*Jenny Rosana del Rocío Cedeño Palma*  
**JENNY ROSANA DEL ROCÍO CEDEÑO PALMA**

**Arq. Jenny Rosana del Rocío Cedeño Palma**  
**Gerente General**  
**Teléfono (05)2639-430**



- 121 -  
- ciento veintidós  
7 uno -



# COMPañÍA CASINO MACHALA "COCAMAC"

Machala, 16 de Marzo del 2011

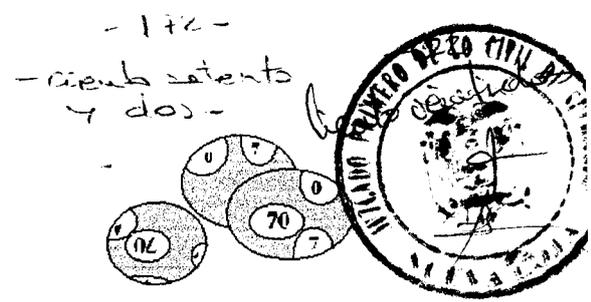
## CERTIFICACIÓN

Por medio del presente, certifico que el **Señor José Rubén Perlaza Zambrano** con cedula de ciudadanía N° 070100986-2 y el **Señor Galo Orlando Cruz Espinoza** con cedula de ciudadanía N° 070396777-8 prestan sus servicios lícitos y personales en la empresa.

Atentamente,

**Sr. Johnny Bienvenido Bravo Zambrano**  
**Gerente Compañía Casino Machala "COCAMAC"**  
**Teléfono 07 2 920-288**

	13		44	50	71	81
2		24	37		69	79
	15	28	45	57		87



## BINSALA S.A.

Guayaquil, 16 de marzo del 2011

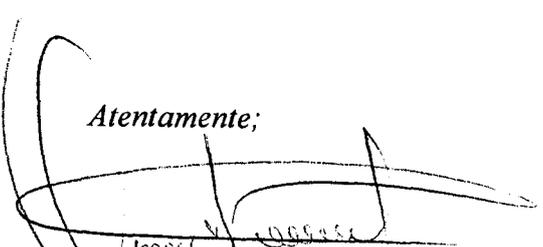
### CERTIFICO

Por medio de la presente certifico que los señores:

Leonardo Fuente Ibarra	092204102-5
Gloria Gamarra Vizcarra	091953785-2
María Berruz Polo	091589113-9
Jorge Vera Tapia	091199923-3
Luis Vera Mendoza	170841325-5
Lissette Zambrano Iñiguez	092711738-2
Alonso Osorio Montigue	091216028-0
Yuner Galarza Galarza	091457805-9

Son empleados de mi representada **BINSALA ENTRETENIMIENTOS DE LA ALBORADA S.A.**

Atentamente;

  
Norma Procel Villamar  
**GERENTE GENERAL**

- 173 -  
cinco setenta  
y tres -



**CASINO MIRAMAR CASINOMAR S.A.**

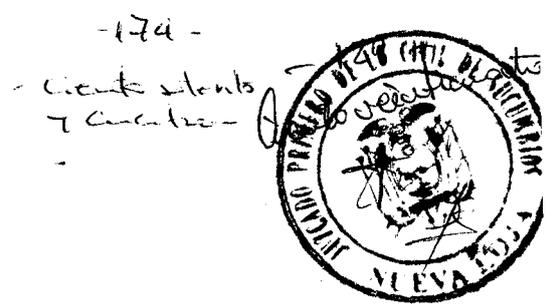
Guayaquil, 16 de marzo de 2011

## **CERTIFICACION**

Por medio del presente certifico que el Señor **DIOSSES FEIJO SEGUNDO FELIPE**, con cédula de identidad No. **090640124-5**, presta sus servicios lícitos y personales en la empresa.

Atentamente,

**Sr. Wilson Raúl Palacios Gómez**  
**GERENTE GENERAL**



## OROTUR, ORGANIZACIONES RECREATIVAS TURISTICAS C.A.

Guayaquil, 16 de marzo de 2011

### **CERTIFICACION**

Por medio del presente certifico que el Señor **ESCALANTE MIÑO LUIS ALFONSO**, con cédula de identidad No. **090243904-1**, Señora **AGUIRRE CAGUA PATRICIA ELENA**, con cédula de identidad No. **091901488-6**, presta sus servicios lícitos y personales en la empresa.

Atentamente,

**Sr. Wilson Raúl Palacios Gómez**  
**GERENTE**



# HOTEL CASINO SALINAS S.A.

Guayaquil, 16 de marzo de 2011

## CERTIFICACION

Por medio del presente certifico que el Señora **ALMEIDA ROMERO SARA ALEXANDRA**, con cédula de identidad No. **091264453-1**, Señora **MARTINEZ MACIAS AMERICA LEONOR**, con cédula de identidad No. **091005008-7** y la Señor **LOPEZ PAREDES JULIAN HIPOLITO**, con cédula de identidad No. **070096105-5**, presta sus servicios lícitos y personales en la empresa.

Atentamente,

**Sr. Wilson Raúl Palacios Gómez**  
**GERENTE GENERAL**

-176-  
-Ciento setenta y seis- 126-  
7 seis-



UNICASINO C.A.

Guayaquil, 16 de marzo de 2011

## CERTIFICACION

Por medio del presente certifico que el Señor **ROSADO RIOS WILMER ALBERTO**, con cédula de identidad No. **092052182-0**, Señor **CEDEÑO DE LA CRUZ JORGE**, con cédula de identidad No. **130457674-5** y la Señora **SAVINOVICH PARRA ISABEL KATHERINE**, con cédula de identidad No. **091468783-5**, presta sus servicios lícitos y personales en la empresa.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Wilson Raúl Palacios Gómez".

**Sr. Wilson Raúl Palacios Gómez**  
**GERENTE**



- 177 -  
- cinco y siete -

SOCIEDAD DE TURISMO Y HOTELERIA DEL ECUADOR  
TURHO S.A.

Guayaquil, 16 de marzo de 2011

**CERTIFICACION**

Por medio del presente certifico que el Señor **MONTENEGRO LAINEZ WALTER ENRIQUE**, con cédula de identidad No. **090361842-9** y la Señora **QUISINTUÑA RODRIGUEZ MONICA DE FATIMA**, con cédula de identidad No. **091048425-2**, presta sus servicios lícitos y personales en la empresa.

Atentamente,

**Sr. Wilson Raúl Palacios Gómez**  
**GERENTE GENERAL**



- 178 -  
- ciento setenta  
y ocho -



Guayaquil, 16 de marzo de 2011

## CERTIFICACION

Por medio del presente certifico que la Señorita **BAHAMONDE HEREDIA MARIA DE LOURDES** con cédula de identidad No. **091016092-8** y el Señor **REQUENA ERRAEZ GEOVANNY ROSSANO**, con cédula de identidad No. **091026357-3** presta sus servicios lícitos y personales en la empresa.

Atentamente,

Dieter Koehn  
Gerente General

**C.D.S. Casino del Sol S.A**



CORTE  
CONSTITUCIONAL

- 179 -  
- ciento setenta  
y nueve -



Quito, D. M., 15 de febrero del 2011

DICTAMEN N.º 001-DCP-CC-2011

CASO N.º 0001-11-CP

LA CORTE CONSTITUCIONAL, para el período de transición

Juez Constitucional Ponente: Dr. Roberto Bhrunis Lemarie

I. ANTECEDENTES

El economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante oficio N.º T. 5715-SNJ-11-55 de fecha 17 de enero del 2011, envió a la Corte Constitucional, para el periodo de transición, el proyecto de enmienda de la Constitución de la República y de Consulta Popular.

En su escrito, el señor Presidente de la República solicitó a esta Corte dictaminar cuál de los procedimientos constitucionales corresponde aplicar a cada caso, y emitir un dictamen respecto de la constitucionalidad de la convocatoria a referendo, así como de las preguntas a efectuarse junto con sus respectivas consideraciones.

El 18 de enero del 2011, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, para el período de transición, avocó conocimiento del documento presentado por el accionante.

La Sala, previo a pronunciarse sobre la admisibilidad, ordenó al Secretario General de la Corte Constitucional, formar dos expedientes: el uno respecto a temas constitucionales y el segundo referente a temas generales.

El mismo día, el Secretario General certificó que no se había presentado otra causa con identidad de objeto y acción.

El 19 de enero del 2011, la Sala de Admisión de esta Corte admitió a trámite la causa, asignándole el número de caso 0001-11-CP.

cielo de...



El 20 de enero del 2011, el Pleno de la Corte Constitucional realizó el sorteo de ley y designó al Dr. Roberto Brhunis Lemarie, como Juez Constitucional Sustanciador de la presente causa.

La causa entró al despacho del juez sustanciador el día 24 de enero del 2011, teniendo el término de 10 días para presentar el proyecto de dictamen a la Secretaría General, según lo que dispone el artículo 74 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

**Contenido de la solicitud de consulta popular propuesta por el Presidente de la República**

En la parte pertinente<sup>1</sup> del oficio N.º T. 5715-SNJ-11-55 del 17 de enero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, planteó los argumentos constitucionales que a su juicio justifican el proyecto de convocatoria a consulta popular (plebiscito); así como formuló las preguntas cuya constitucionalidad debe examinar esta Corte Constitucional.

**LAS CONSIDERACIONES**

**a) Respecto a la necesidad de tipificar el delito de enriquecimiento privado no justificado**

Conforme la solicitud de consulta popular, en la legislación vigente se sanciona con pena privativa de la libertad a aquellas personas que, siendo **servidores públicos**, incrementan injustificadamente su patrimonio; sin embargo, señala que no ocurre lo mismo con el sector privado.

Así habría muchos particulares que incrementan injustificadamente su riqueza, pero como su conducta no se ajusta exactamente a los requisitos del tipo penal de enriquecimiento ilícito tipificado en el Código Penal<sup>2</sup>, se mantienen impunes, a pesar de ser evidente el enriquecimiento fraudulento.

<sup>1</sup> Páginas 15 a 17 del Oficio T. 5715-SNJ-11-55, del 17 de enero de 2011.

<sup>2</sup> Quedan impunes por el hecho de que el delito de enriquecimiento ilícito es un delito de sujeto activo calificado, (funcionarios públicos) por lo que hace imposible aplicárselo a los particulares; y otros delitos

181  
- ciento ochenta  
y cinco -



En tal virtud, el señor Presidente considera que esta conducta debe ser sancionada penalmente y que por ese motivo se hace necesario crear el delito de enriquecimiento privado no justificado, como delito autónomo.

**b) Respecto a la necesidad de prohibir en el territorio ecuatoriano los juegos de azar con fines de lucro**

La petición del Presidente de la República indica que una de las actividades que más repercusiones negativas tiene sobre la sociedad ecuatoriana, especialmente frente a los jóvenes, son los juegos de azar practicados en los casinos y casas de apuestas.

Según la solicitud, las personas naturales o jurídicas que se ocupan de este tipo de actividades engañan a la gente con la promesa de que el juego es una forma fácil de conseguir dinero.

Asimismo, afirma que el juego en casinos y casas de apuestas va acompañado en ocasiones de otros vicios que causan daño y corrompen al ser humano, y que es deber del Estado evitar que los ecuatorianos sean víctimas de este tipo de actividades. Adicionalmente, expresa que los negocios relacionados con los juegos de azar han generado una fuente de corrupción que afecta a autoridades e instituciones del Estado, que incluye a funcionarios administrativos y jueces que, utilizando mal sus atribuciones, abusan del derecho y protegen de manera dolosa los intereses de las empresas dedicadas a este negocio.

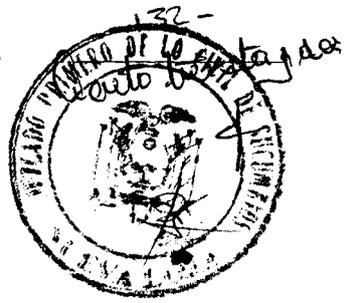
En este sentido, a juicio del Poder Ejecutivo, debe preguntarse al pueblo ecuatoriano sobre la necesidad e importancia de declarar al Ecuador, un Estado libre de juegos de azar con finalidad de lucro.

**c) Respecto a la prohibición de matar animales por diversión**

De acuerdo con el escrito presentado a consideración de la Corte Constitucional, uno de los objetivos prioritarios del Estado ecuatoriano, como Estado

como la estafa, la conducta objeto de sanción penal no corresponde exactamente con la conducta que se quiere sancionar mediante este nuevo delito.

182 -  
cientos ochenta  
y dos



constitucional de derechos y justicia, es la eliminación de la violencia en todas sus formas.

Así, se argumenta que el artículo 71 y siguientes de la Constitución de la República reconocen y elevan a la categoría de derechos constitucionales, los derechos de la naturaleza, en contra de los cuales están todas las acciones que impliquen algún tipo de tortura, tratos crueles o destrucción de los seres que forman parte de la Pachamama.

A criterio del señor Presidente de la República, la violencia es reprochable sea que se perpetre entre seres humanos o en contra de otros seres no racionales que, en virtud de pertenecer a la naturaleza, tienen derecho a que su existencia e integridad sea protegida y respetada, puesto que también sufren dolor.

Conforme se expresa, en el país existen espectáculos públicos que injustificadamente ensalzan la violencia gratuita contra los animales; espectáculos donde éstos son torturados, desangrados y agredidos hasta causarles la muerte.

En ese contexto, en opinión del gobierno, es necesario que el pueblo debata si se debe o no declarar al Ecuador libre de espectáculos públicos en los que se mate a los animales por simple diversión.

**d) Respecto a la necesidad de regular la actividad de los medios de comunicación para evitar excesos**

En la petición presidencial, los cambios experimentados a partir del avance tecnológico, en especial en el campo de la comunicación, han revolucionado las relaciones humanas, de manera positiva y negativa.

El Presidente afirma que la televisión y los medios de comunicación masiva son la principal fuente de información y guía de las ideas de las personas en el mundo contemporáneo. En este contexto, al ser la televisión el medio de comunicación masivo más importante, debe servir, antes que todo, de orientador positivo de la sociedad; de acuerdo con el criterio expresado, este rol fundamental muchas veces no es atendido adecuadamente, puesto que en la producción de mensajes televisivos se priorizan las ganancias de los dueños de la industria del entretenimiento, antes que la calidad de los mensajes.



- 183 -

- ciento ochenta

7 bes -



Como resultado de esto, se indica que la sociedad ecuatoriana registra cada vez más altos índices de violencia que se expresa de diversas maneras, entre ellas, el machismo, la agresividad para con los demás, la discriminación, entre otras.

Y en ese sentido, es un deber del Estado garantizar los derechos de las personas y mejorar sus condiciones de vida, para lo cual, el Presidente de la República del Ecuador, considera que es necesario preguntar a la ciudadanía si está de acuerdo o no con que se regule y se prohíba la difusión de programas y mensajes televisivos con contenido violento.

**e) Respecto a la necesidad de convertir en delito el incumplimiento de las obligaciones relativas al pago de la seguridad social**

Uno de los objetivos que persigue la propuesta es el combate frontal a la impunidad y a la inseguridad; al ser el delito un fenómeno social más que un problema normativo, indica hay que combatir las causas estructurales del mismo, que tienen sus raíces en la profunda desigualdad generada por una realidad histórica que ha ocasionado una inmensa brecha entre los sectores más opulentos y los más excluidos del desarrollo y de los beneficios de la generación de la riqueza.

Señala que un ejemplo de esta realidad histórica es indudablemente el incumplimiento de los dueños del capital respecto a sus obligaciones para con la fuerza de trabajo, tales como distribución de utilidades y particularmente el pago en las aportaciones para la seguridad social, dejándolos a merced de las enfermedades, afecciones a la salud y en general desprotegidos ante cualquier contingencia.

Refiere también que el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación, lo que implica que ante la ley nadie tiene privilegios de ninguna naturaleza. En desarrollo de tal principio, el Ejecutivo considera que tal como se sanciona a un trabajador que dispone fraudulentamente de los fondos pertenecientes a la empresa en la que trabaja, bajo la figura punitiva de abuso de confianza, se hace necesario que los empleadores respondan penalmente cuando omiten afiliar al seguro social obligatorio a sus trabajadores, puesto que están desviando y aprovechándose fraudulentamente de dineros que no les pertenecen a ellos, sino a su fuerza laboral.

- cieno odento  
7 cuatro -



En tal virtud, el señor Presidente de la República considera que debe preguntarse al pueblo ecuatoriano si está de acuerdo en tipificar como delito esta conducta reñida con la ley, la justicia social y el derecho.

### LAS PREGUNTAS

### CONSULTA POPULAR

1.- Con la finalidad de combatir la corrupción, ¿está usted de acuerdo que sea delito el enriquecimiento privado no justificado?

SI ( ) NO ( )

2.- Con la finalidad de evitar que los juegos de azar con fines de lucro se conviertan en un problema social, especialmente en los segmentos más vulnerables de la población, ¿está usted de acuerdo en prohibir, en su respectiva jurisdicción cantonal, los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?

SI ( ) NO ( )

3.- Con la finalidad de evitar la muerte de un animal por simple diversión, ¿está usted de acuerdo en prohibir, en su respectiva jurisdicción cantonal, los espectáculos públicos donde se mate animales?

SI ( ) NO ( )

4.- Con la finalidad de evitar los excesos en los medios de comunicación, ¿está usted de acuerdo que se dicte una ley de comunicación que cree un Consejo de Regulación que norme la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita, que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios, y que establezca los criterios de responsabilidad ulterior de los comunicadores o los medios emisores?

SI ( ) NO ( )

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

5.- Con la finalidad de evitar la explotación laboral, ¿está usted de acuerdo que la no afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de trabajadores en relación de dependencia sea considerada delito?

SI ( ) NO ( )

### Intervenciones ciudadanas

En la Audiencia Pública llevada a cabo el 27 de enero del 2011, intervinieron los siguientes ciudadanos y organizaciones sociales: Alfredo Riofrío, Organización SOMOS ECUADOR UNETE; Guillermo Albán y Alonso Moreno, Concejales de Quito; Carlos Solines Coronel, Presidente de la Federación de Peñas Taurinas del Ecuador; Blasco Peñaherrera, Comité Empresarial Ecuatoriano; Juan Carlos Solines, Fundamedios; Galo Vayas y José Guevara Aguirre, Asociación Galleros del Guayas; Felipe Ogaz, DIABLUMA; Freddy Fuenmayor, Antitaurinos Ecuador por la vida contra la violencia de animales "Ecuador por la Vida"; María Díaz, Asociación Nacional de Propietarios y Administradores de Salas de Juegos; Priscila Benítez, Asociación Pro Trabajadores de Casinos; Jaime Roura Dávila, Asociación de Casinos y Bingos del Ecuador; Delfín Tenesaca, ECUARUNARI CONAIE; Víctor Sánchez, CUCOMITAE Comité de Trabajadores Autónomos; Pablo Dávila Jaramillo, Presidente Ejecutivo de la Cámara de Industrias y Producción; Rodrigo Collaguazo, FENUNSEE; Diego Delgado, Particular; Fernando Ibarra, CEDOC; Efigenia UIT, ASIESS; Marcos Martínez, ex Asambleístas Constituyentes; Ab. Vicente Peralta, delegado de la Presidencia de la República.

El Señor Alonso Moreno, Concejal del Distrito Metropolitano de Quito y miembro del Comité taurino, se pronuncia en contra de la posibilidad de prohibir mediante Consulta Popular las fiestas taurinas. Manifiesta que la Plaza de Toros Quito tiene alrededor de cincuenta años, lo que ha convertido a la actividad taurina en el icono de las fiestas; argumenta además que la actividad taurina ya está regulada mediante ordenanza 019 del 16 de julio de 1999, y ahí se establece estrictas condiciones para el ejercicio de la actividad taurina, justificando dichos argumentos con la documentación que se presenta.

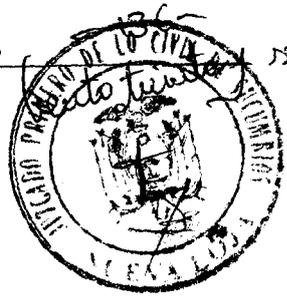
El doctor Blasco Peñaherrera, Presidente del Comité Empresarial Ecuatoriano y de la Cámara de Comercio de Quito, interviene en la audiencia para ratificar la facultad que tiene el presidente de la República de consultar al pueblo sobre eventuales enmiendas o reformas de la Constitución.

- 185 -  
- ciento ochenta y cinco -



TRIBUNAL SUPREMO DE LO CIVIL DE QUITO  
Ecuador  
ALEXANDER

- 180 -  
- ciento ochenta  
y seis -



No obstante, advierte que existen unos procedimientos y un debido proceso que respetar, los cuales están establecidos en los artículos 441, 442, 443 y 444 de la Constitución de la República, y en los artículos 101 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Manifiesta que estas normas establecen tres caminos establecidos en la Constitución de la República y la ley y, por lo tanto, plantea la urgencia de que la Corte Constitucional, como elemento medular de su pronunciamiento, identifique cuál es el camino para tramitar las preguntas y determine si las mismas constituyen o no una restricción de derechos.

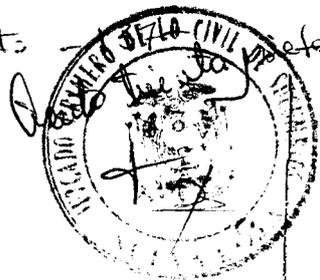
En su opinión, la primera pregunta de la Consulta Popular restringiría el derecho a la inversión privada, el derecho a la propiedad privada, el derecho a la generación de trabajo estable, el derecho a la libertad de trabajo, el derecho a desarrollar actividades económicas.

En lo relativo a la segunda pregunta, el manifiesta que se restringen derechos como el derecho a la libertad de trabajo, el derecho a la libertad en todas sus formas, el derecho a desarrollar actividades económicas.

Sobre la tercera pregunta, manifiesta que viola el derecho a la libertad de trabajo, el derecho a la protección del patrimonio cultural del país, el derecho a la identidad cultural, el derecho a las propias expresiones culturales y el derecho a la recreación y esparcimiento.

Acerca de la cuarta pregunta sobre los medios de comunicación, señala que restringiría la libertad de comunicación y la libertad de información, el derecho a opinar y expresar el pensamiento libremente, el derecho a disponer de servicios de información. Y finalmente, respecto a la última pregunta, en torno a la no afiliación de los empleados al IESS, expresa nuevamente que restringiría los derechos contemplados en los artículos 276 y 66 de la Constitución de la República.

El señor Douglas Paredes señala que los derechos de la naturaleza están reconocidos en la Constitución, que toda actividad que la sociedad desarrolle debe estar enmarcada dentro de lo que la Carta Magna indica, y que dentro de estas actividades están las corridas de toros.

1871 -  
- creubs ochents  
y crite -  


Añade que él, como otros ciudadanos, cree en la democracia directa reconocida en la Constitución, como aquella forma más cercana para que el pueblo decida.

El señor Fredy Fuenmayor, representante de Ecuador por la Vida, manifestó que la Constitución garantiza el respeto a los animales, y que contrario a ello están los espectáculos donde se maltrata al animal por diversión, los cuales son una actividad contraria al orden constitucional.

Asimismo, señala que el Capítulo VII de la Constitución sobre los DERECHOS DE LA NATURALEZA, protege a todos los seres que hacen parte de ella, dentro de esta a los animales.

Enuncia el artículo 395 de la Constitución y la Declaración Universal de los derechos de los animales, proclamada el 15 de octubre de 1978, aprobada por la UNESCO, y por otro lado, la "versión" de las Naciones Unidas, señalan: "que todo animal posee derechos"; "que el desconocimiento y desprecio de estos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza", "que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos, de la existencia de las otras especies animales constituye el fundamento de la coexistencia".

Solicita que la pregunta número uno quede y pase para la consulta popular.

La señora Priscila Benítez, representante de los trabajadores de la unidad turística Mercury, Hotel Alameda y Casino Montecarlo, manifiesta que la pregunta dos del plebiscito trata de derechos inherentes a las personas, derechos como la recreación, el uso del tiempo libre, el trabajo; derechos que, según expresa, no pueden ser consultados mediante el procedimiento de consulta popular, sino que se requeriría una Asamblea Constituyente.

Además sostiene que la pregunta es inocua porque no afecta al juego informal, sino a aquellos que trabajan legalmente amparados por la Ley de Turismo. Indica estar de acuerdo con la prevención, con la regulación y con la fiscalización; concluye señalando que la eliminación de los juegos de azar determinará la presencia de mafias internacionales que se apropiarán del mercado.

- 188 -  
- ciento ochenta  
7 octo -



Finalmente, solicita que se recaben las actas de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, para que se consideren los argumentos que condujeron a que dicha comisión rechazare la pretensión de criminalizar el juego de azar.

El señor Delfín Tenesaca manifiesta no estar en contra de la consulta, como mecanismo de participación, por constituir un derecho de todos los ecuatorianos. Afirmo que su preocupación es en torno a las preguntas formuladas, puesto que, en su opinión, no responde a los grandes problemas sociales del país y que existe una intención por controlar el poder judicial.

El señor Marlon Santi manifiesta estar de acuerdo con el principio constitucional de la consulta, mas no con el procedimiento a través del cual se quiere hacer, rompiendo los principios y procedimientos constitucionales de la consulta.

El señor doctor Douglas Paredes, respecto a la pregunta tres, señala que su intención es denunciar públicamente que la tauromaquia es inconstitucional. Manifiesta que conforme a la propia Constitución, no se puede invocar la cultura cuando se atente contra los derechos consagrados en la Constitución.

La tauromaquia, añade, es una expresión minoritaria de la sociedad ecuatoriana. Según se desprende de una encuesta realizada por CEDATOS en septiembre del 2009, un setenta por ciento de los ecuatorianos no gustan del espectáculo de las corridas, de tal forma que la cultura nacional es de tendencia diferente y por lo tanto, añade, esto debe ser considerado por la Corte Constitucional al tomar su decisión.

Adicionalmente, señala que en virtud de los artículos 71 y siguientes, la Constitución reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; y esta disposición se estaría vulnerando si se mantiene la legalidad de la actividad taurina.

El señor Juan Manuel Chimbo, a nombre de la Confederación Nacional del Seguro Social Campesino - Coordinadora Nacional Campesina, señala que conforme a la Constitución, el Presidente de la República tiene la facultad y competencia para realizar una consulta popular, cumpliendo con los procedimientos legales y constitucionales.

- ciudad a la gente  
7 noce -



Causa N.º 0001-11-CP

Página 11 de 34

Indica además que como Confederación Nacional del Seguro Social Campesino - Coordinadora Nacional Campesina, solicita dar trámite a la consulta popular, como símbolo de la expresión que la soberanía está en el pueblo.

El doctor Carlos Solines Coronel, Presidente de la Federación de Ferias Taurinas del Ecuador, señala que existe una Ley del Ejercicio Profesional de Toreros Nacionales y espectáculos taurinos, misma que regula y organiza los espectáculos taurinos en el país y entrega la facultad de organizar esos espectáculos a los municipios, confiriéndoles la capacidad para reglamentar, controlar y autorizar estos espectáculos públicos.

Añade además que la fiesta de los toros es una herencia cultural que se ha recibido de la misma forma como el carnaval, la religión, las procesiones, la lengua y, en consecuencia, indica que tienen la protección constitucional de esas otras expresiones culturales.

El doctor Juan Carlos Solines, en representación de la Fundación Andina para la observación y estudio de medios, Fundamedios, Respecto a la pregunta cuatro, plantea dos problemas fundamentales: el primero que se refiere a la institucionalidad del Estado ecuatoriano, y el segundo respecto a la legalidad de la pregunta.

En cuanto al primer problema, señala que actualmente en la Asamblea Nacional, la Ley de Comunicación se encuentra en trámite y que éste fue suspendido con ocasión de la convocatoria a la Consulta Popular; según señala, se somete a consideración de la ciudadanía un tema que estaba siendo discutido en el órgano competente.

Agrega que el punto central de la pregunta es la creación de un Consejo de Regulación, lo cual ya formaba parte de los proyectos oficialistas.

El segundo aspecto, señala, está en que la pregunta no realiza una distinción entre leyes, y políticas públicas, que supone un elemento fundamental para entender las competencias y atribuciones que tienen las instancias del Estado.

Advierte que las políticas públicas son los actos que un gobierno tiene la facultad de hacer, y en las cuales se imprime la visión ideológica de un gobierno; con respecto a la regulación y control indica que compete a órganos técnicos independientes del poder central; finalmente, dice, se encuentra por encima de todo la Constitución y las leyes dictadas por el órgano competente para legislar.

*[Handwritten signature]*



Expresa que la pregunta en debate plantea aspectos de regulación de contenidos mediante un Consejo, sin considerarse que ello está ya regulado en la Ley de Radio y Televisión, y que la misma va más allá de los contenidos sexuales.

El doctor Vicente Peralta comparece a nombre del Presidente de la República y, entre otras cosas, señala que la soberanía radica en el pueblo cuya expresión es el fundamento de la autoridad, y que además es derecho del pueblo ser consultado, de conformidad al artículo 63 de la Constitución, mismo que se vería conculcado si no se da paso a la consulta popular.

Indica que el artículo 104 y el numeral 14 del artículo 147 de la Constitución establecen como atribución del Presidente de la República convocar a Consulta Popular, y de calificar la conveniencia de las preguntas, en concordancia además a la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y al Código de la Democracia.

Agrega que la doctrina constitucional ha diferenciado dos eventos a los que están avocados: el primero referido al referéndum, en el cual se someten a enmiendas el texto constitucional.

La consulta popular, por su parte, se refiere a decisiones generales que el pueblo tendrá que decidir mediante un procedimiento electoral, para luego orientar el desarrollo de las normas.

Respecto a la pregunta uno de la Consulta Popular señala que será tratado técnicamente mediante una ley; agrega que si hubiese una sanción respecto al enriquecimiento privado injustificado, la misma deberá constar en una ley, porque todo el ordenamiento jurídico constitucional especialmente establece que las sanciones tienen reserva de ley, es decir, deberán ser emitidas en la ley.

Respecto a los temas relativos a la muerte de animales, el Consejo de Regulación y la sanción penal por no afiliación, señala el representante de la Presidencia de la República, que son problemas de fondo, que determinan el tipo de sociedad que queremos construir.

Señala que en virtud de lo dispuesto en los artículos 104, 147 numeral 14, 61 numerales 2 y 4 de la Constitución, y en virtud de la Ley Orgánica de Garantías



Jurisdiccionales y Control Constitucional, la propuesta del Presidente de la República guarda absoluta armonía con el texto constitucional y con las leyes.

## II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

### Competencia

La Corte Constitucional tiene competencia para emitir dictámenes previos y vinculantes de constitucionalidad de las consultas populares, de conformidad con los artículos 104 último inciso y 438 numeral 2 de la Constitución de la República de Ecuador.

Asimismo, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone que esta Corte realice un control de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular, control que se ejercerá en los mismos términos y condiciones que los previstos en la Sección III del Capítulo Cuarto del Título III de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En este mismo sentido, el artículo 147 numeral 14 de la Constitución de la República, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, convocar a una consulta popular en los casos y requisitos previstos en la Constitución.

Por lo tanto, es claro que la Corte Constitucional tiene competencia para revisar la constitucionalidad de las solicitudes de convocatoria de consulta popular que, como en este caso, provengan de la iniciativa del Presidente de la República.

### Sobre el Alcance del Control Constitucional

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es necesario determinar el alcance del control constitucional que realizará la Corte Constitucional.

*[Handwritten signature]*

- 192 -  
- ciento noventa  
7 dos -



Lo primero es definir si el oficio que contiene el proyecto de consulta popular, presentado por el Presidente de la República<sup>3</sup>, es susceptible o no de control previo y vinculante, conforme el artículo 438 numeral 2 de la Constitución de la República.

En relación con la competencia general de la Corte para conocer sobre la constitucionalidad de la realización de consultas populares, se considera que es necesario contextualizar el alcance de sus atribuciones.

Al respecto, cabe recordar que existen tres tipos de control constitucional reconocidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano: control posterior, control automático y control previo.

En el primer caso, el control posterior se refiere a la competencia clásica de las cortes constitucionales de realizar un examen de constitucionalidad abstracto de las normas legales que forman parte del ordenamiento jurídico de un Estado. Es un control regresivo (*ex post facto*) y se constituye en la regla general, ya que se ejerce una vez que la norma objeto de control ha entrado a formar parte del ordenamiento jurídico.

La segunda forma de control constitucional es el control automático o de oficio, en virtud del cual las Cortes y Tribunales Constitucionales pueden, en casos excepcionales, revisar la constitucionalidad de ciertos actos jurídicos sin impugnación de parte. Ejemplo de este tipo de control es el realizado a tratados internacionales y declaratorias de estados de excepción, conforme la disposición inmersa en la artículos 110 numeral 1 y del 119 al 125 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Finalmente, el ordenamiento constitucional ecuatoriano prevé un último tipo de control de constitucionalidad: el control previo, que a diferencia de los dos anteriores, es un examen realizado antes de la existencia jurídica de la norma. Como ha señalado la jurisprudencia comparada en diferentes ocasiones, el control previo es la excepción ya que, en términos generales, lo que existe es el control del acto ya formado<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Oficio N.º T. 5715-SNJ-11-55, de fecha 17 de enero de 2011.

<sup>4</sup> Corte Constitucional de Colombia, sentencia N.º C-180/1994.



193  
ciento noventa  
7 tres



La Constitución de la República, en los artículos 104 y 438, ha definido ya de manera clara, que la Corte Constitucional deberá realizar un control previo y vinculante de la propuesta de consulta popular remitida por el Presidente de la República.

En este caso, es evidente que el control respecto a la solicitud enviada por el Ejecutivo a la Corte Constitucional mediante oficio N.º T. 5715-SNJ-11-55, de fecha 17 de enero del 2011, se enmarca dentro del concepto de control previo. Sin embargo, es necesario determinar si el oficio enviado por el Presidente de la República constituye en sí mismo la convocatoria a consulta popular o es un acto previo; si la Corte tiene competencia para pronunciarse sobre la constitucionalidad de dicho acto; y si se han cumplido las reglas procesales para la realización de la convocatoria.

En consecuencia, la Corte realizará un control formal, previo y automático del procedimiento seguido por el Ejecutivo para hacer conocer a la Corte el contenido de la propuesta presidencial de consulta popular, de la legitimidad del convocante y de la garantía plena de los electores.

**Sobre el control del cumplimiento de reglas procesales para la realización de la convocatoria a consulta popular. (Artículo 103 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional)**

En cuanto al cumplimiento de las reglas procesales para la realización de la convocatoria, esta Corte identifica que el oficio enviado por el ejecutivo, no es el decreto de convocatoria a consulta popular; en estricto derecho es un acto administrativo que tiene por objeto hacer conocer a la Corte el contenido de la propuesta presidencial de consulta popular, a fin de que ésta proceda a examinar su constitucionalidad.

En tal sentido, aunque no es lo técnicamente deseable mezclar en un mismo documento jurídico la solicitud de revisión constitucional de la convocatoria a consulta popular con la solicitud de control constitucional de un proyecto de enmienda, sustancialmente, en aplicación al principio de instrumentalidad de las formas y procedimientos, establecido en el artículo 76 numeral 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte declara que no ha habido incumplimiento de las reglas procesales para la presentación de la solicitud de convocatoria y, por lo tanto, procede a realizar el control previo de constitucionalidad de la misma.

El Pleno de la Corte Constitucional declara que en el presente caso existe la legitimación en la causa por parte del Presidente de la República para solicitar el examen de constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular.

Se deja claro que el control aquí planteado excluye un examen material de las cuestiones objeto del presente pronunciamiento, dejando a salvo la posibilidad del control abstracto posterior respecto a las disposiciones jurídicas que se generarán como resultado del plebiscito.

#### **Acerca del procedimiento seguido por el Ejecutivo**

El oficio enviado por el Presidente de la República incluye tres peticiones: 1. La solicitud de dictamen sobre los procedimientos de convocatoria a referendo constitucional; 2. Un pedido de pronunciamiento respecto de la constitucionalidad de la convocatoria a referendo; y, 3. Una solicitud sobre la constitucionalidad de las preguntas, junto con sus respectivos considerandos.

Como bien lo señaló la Sala de Admisión de esta Corte, en el auto de 18 de enero de 2011, se trata de dos procedimientos constitucionales, uno referido a las cuestiones propiamente constitucionales y otro relativo a temas generales. Corresponde en este punto, por tanto, examinar el procedimiento seguido por el Ejecutivo para dar a conocer a esta Corte la propuesta de consulta popular.

Examinado el hecho, la Corte encuentra que el oficio No. T. 5715-SNJ-11-55, de fecha 17 de enero de 2011, se enmarca en las disposiciones de los artículos 104 y 438 de la Constitución de la República. En consecuencia, no ha habido incumplimiento de las reglas procesales para la presentación de la solicitud de convocatoria y por lo tanto procede a realizar el control previo de constitucionalidad de la misma.

#### **Acerca de la legitimidad del convocante**

De acuerdo con el artículo 147 numeral 14 de la Constitución, una de las atribuciones del Presidente de la República es convocar a consulta popular en los casos y requisitos previstos en la Constitución, en concordancia con el artículo 104 constitucional, por lo que se considera que el Presidente tiene facultad para consultar al pueblo, sobre cualquier asunto de interés nacional, y en consecuencia, ésta Corte considera plenamente cumplido el requisito formal definido por el numeral 2 del artículo 103 de la LOGJCC.



CORTE  
CONSTITUCIONAL

Causa N.º 0001-11-CP

Página 17 de 34

- 195 -  
- cent nouets  
7 canes -



Por lo anteriormente establecido, el Pleno de la Corte declara que en el presente caso existe la legitimación en la causa por parte del Presidente de la República para solicitar el examen de constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular.

#### Acerca de la garantía plena de los electores

Finalmente, en cuanto a la verificación de la garantía plena de los electores, respecto a la claridad y lealtad de los actos preparatorios, esta Corte considera que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 y 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, este Dictamen versará únicamente sobre los temas generales propuestos en el plebiscito;<sup>5</sup> por lo que el control de constitucionalidad, materia de este Dictamen, se referirá a las consideraciones generales, frases introductorias y al cuestionario de conformidad con los artículos 104 y 105 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

A partir de las anteriores consideraciones, con la finalidad de garantizar la supremacía constitucional, proteger el derecho de participación, garantizar la plena libertad del elector o electora y en particular el cumplimiento de las cargas de claridad y lealtad, dentro del ejercicio del control formal de constitucionalidad de la convocatoria a Consulta Popular, esta Corte Constitucional modificará, de ser el caso, las consideraciones generales, frases introductorias y el cuestionario.

---

<sup>5</sup> En la doctrina se considera a la Consulta Popular como el género, en tanto que el plebiscito y el referéndum son sus especies. El plebiscito es el pronunciamiento que se le solicita al pueblo acerca de una decisión fundamental para la vida del Estado y la sociedad, versa sobre una decisión que no se ha plasmado en un texto positivo. El referéndum por su parte, implica la consulta al pueblo sobre la adopción de un texto normativo en concreto.

- 196 -  
- ciento noventa  
7 de 200 -



**Sobre el control constitucional de las consideraciones que introducen las preguntas<sup>6</sup> (Artículo 104 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional)**

El plebiscito propuesto por el Presidente de la República, impone la obligación a esta Corte, de verificar la constitucionalidad de los considerandos que introducen las preguntas, lo cual implica efectuar un examen tanto de los considerandos generales, frases introductorias como del cuestionario que será sometido a escrutinio popular.

Al respecto, la Corte manifiesta que realizará el control constitucional de los considerandos generales, que se encuentran en la parte motiva de la propuesta de Consulta Popular, en relación con los siguientes parámetros de constitucionalidad: que exista relación entre las finalidades que se señalan en el considerando y las preguntas planteadas; que exista una relación de causalidad directa entre los considerandos que introducen la pregunta y el texto sometido a consideración del pueblo; y, que no se proporcione información superflua o ninguna otra que guarde relación con el texto puesto a consideración del pueblo.

El control de las frases introductorias se realizará bajo las siguientes reglas: que no haya inducción a las respuestas; y que el lenguaje utilizado sea sencillo, comprensible y neutro, es decir que no contenga cargas emotivas.

El control de las preguntas se realizará bajo las siguientes reglas: uso de lenguaje sencillo, claro y valorativamente neutro, deberán ser breves en la medida de lo posible y tratarse de un solo tema; y, no deben ser superfluas o inocuas.

La claridad y lealtad con los que deben ser elaborados los contenidos de la convocatoria a consulta popular es fundamental para que los electores se expresen libremente y no sean susceptibles de engaño. Así, el Consejo Constitucional Francés ha establecido que toda consulta popular debe apuntar a garantizar que el proceso de deliberación que se da previo a un proceso electoral,

---

<sup>6</sup> En el presente caso, los considerandos que introducen las preguntas, están compuestos por: los considerandos generales y frases introductorias.



- 197 -  
- ciento noventa  
y siete -



se lo realice sobre una base neutral sin inducir al lector a equívocos<sup>7</sup>. A juicio de esta Corte, la exigencia de claridad y lealtad, que garantiza neutralidad en el proceso plebiscitario, es indispensable en todo proceso de formación de la voluntad popular.

La claridad se refiere al uso de un lenguaje universal, claro y comprensible, que por sí mismo sea explícito y no requiera de mayores esfuerzos para su cabal entendimiento. La lealtad no es más que lo sometido a consulta popular guarde conformidad con la Constitución; exige también, evitar que por cualquier medio se engañe al elector.

Por lo tanto, la Corte considera que la introducción a las preguntas deben tener un carácter estrictamente informativo y deben ser redactadas de manera tal que no induzcan la respuesta al votante y tampoco deben incluir información parcial o engañosa, que pueda viciar la voluntad política de los sufragantes, expresadas en las urnas.

En ese contexto, a partir de las consideraciones anteriores, la Corte pasa a examinar una a una, las justificaciones presentadas por el Presidente de la República.

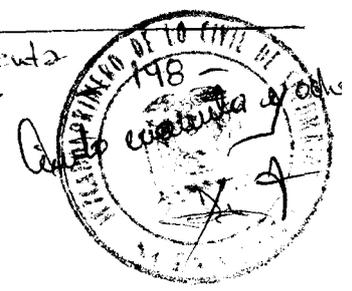
#### **Acerca de las consideraciones de la pregunta 1**

En cuanto a los parámetros de constitucionalidad formal se verifica que si bien la motivación general se ocupa de la necesidad de tipificar el delito de "enriquecimiento privado no justificado" no induce a una respuesta ni posee carga valorativa. No así la frase que introduce la pregunta "*con la finalidad de combatir la corrupción*", que es inductiva, ya que insinúa que es deber del elector combatir la corrupción, orientando a que la respuesta sea afirmativa, de lo que se desprende que el lenguaje usado en esta frase también es valorativo. Más precisamente, la frase "con la finalidad" es inductiva y la frase "combatir la corrupción" no es neutra, puesto que posee una carga emotiva.

Asimismo, la Corte considera que no existe relación de causalidad entre las consideraciones que motivan la existencia de la pregunta y la frase que introduce

<sup>7</sup> Véase, Decisión n.º 2000-428 DC del 4 mayo de 2000 y la decisión n.º 87-226 DC de 2 de junio de 1987 en Corte Constitucional de Colombia, Sentencia No. C-551-2003, MP Eduardo Montealegre Lynett.





a la misma. La motivación general afirma una falta o ausencia de regulación de los delitos de "enriquecimiento privado no justificado" en el Código Penal, mientras que la frase introductoria sostiene que la finalidad o propósito de la pregunta es "combatir la corrupción", lo que implica una falta de coherencia y relación de causalidad en la motivación.

Por estas razones, la Corte encuentra que la frase "con la finalidad de combatir la corrupción" debe ser eliminada de la motivación de la pregunta 1.

**Acerca de las consideraciones de la pregunta 2**

El proyecto de consulta propuesto por el Presidente, al calificar los juegos de azar que se practican en las casas de apuestas y casinos como una actividad dañina sobre la población joven, así como, al sostener en la respectiva consideración que este tipo de actividad supone la generación de un sistema de corrupción que medra a las instituciones estatales, induce a una respuesta favorable del elector, ya que, al emplearse un lenguaje valorativo, lleno de adjetivaciones, persigue la adhesión del sufragante, haciendo que se identifique en la lucha contra un "mal social", lo cual violenta expresas prohibiciones arriba anotadas contenidas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

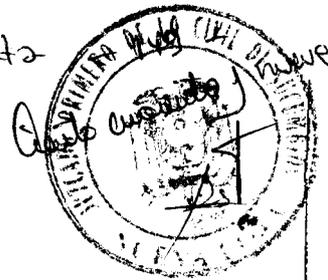
En tal virtud, la Corte determina que deben ser excluidas del decreto ejecutivo de convocatoria a la consulta popular todas las expresiones con carga emotiva, reformulando así las consideraciones, con el objeto de preservar la intención del Presidente de la República, que es evitar los efectos negativos de las actividades económicas relacionadas con el juego.

**Acerca de las consideraciones de la pregunta 3**

Respecto a la consideración general que introduce la pregunta número tres de la Consulta Popular, esta Corte observa que el objeto de las consideraciones generales e introductorias a la pregunta, es justamente indicar la finalidad de dicha consulta, invitando al elector a pronunciarse acerca de su contenido, respetando siempre su derecho a la libertad de elección.

Las consideraciones introductorias permiten a los electores comprender las motivaciones que los llevan a aprobar o rechazar una determinada cuestión, por lo que es muy importante, en aplicación del principio de claridad, evitar la

- 199 -  
- ciento noventa  
y nueve -



manipulación y confusión del electorado, lo cual implica que los proponentes redacten las consideraciones usando un lenguaje sencillo, neutro y no inductivo.

Esta Corte debe observar entonces si los considerandos generales e introductorios a la pregunta inducen o no a una respuesta positiva y si el lenguaje usado en su redacción es simple y evita contenidos sugestivos que puedan confundir a los votantes.

En consecuencia, la Corte Constitucional considera que la nota introductoria de la pregunta tres, propuesta por el Presidente de la República, que contiene frases como: "puesto que también sufren dolor y otras sensaciones de la misma naturaleza (...)"; "En el país existen espectáculos públicos que ensalzan este tipo de prácticas en contra de los animales", "(...) pero que sin embargo son torturados, desangrados y agredidos hasta causarles la muerte", "(...) que impliquen por espectáculo, diversión o sadismo (...)" y "*por lo cual es hora de debatir si se debe declarar al Ecuador libre de espectáculos públicos en los que se mate a los animales por simple diversión.*", pueden inducir al electorado a votar a favor de la propuesta, ya que el lenguaje emotivo contenido en la redacción da paso a que los electores confundan el objetivo de la pregunta con las sensaciones que causa la lectura de la consideración, evitando entonces que los sufragantes puedan votar con libertad, basados en sus conocimientos y gustos personales, respetando su autonomía y libre desarrollo de la personalidad. En consecuencia, esta pregunta no ha pasado entonces el test de de constitucionalidad, contenido en el artículo 104, numerales 1, 3 y 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Además, la última frase de la nota introductoria hace pensar que en el caso de aprobar dicha pregunta, todo el territorio del Ecuador sería considerado "*libre de espectáculos públicos en los que se mate a los animales por simple diversión*", cuando el resultado de la pregunta a la que introduce es diferente, como se verá con posterioridad, lo que produce equívocos y confusiones en el electorado, como lo han determinado las decisiones tomadas por Tribunales Constitucionales de la región.

-200-  
-docientos-



#### **Acerca de las consideraciones de la pregunta 4**

Respecto a las consideraciones generales a la pregunta 4, la Corte revisará la correlación entre las finalidades buscadas por el ejecutivo y el texto de la pregunta que se someterá a consideración del pueblo ecuatoriano; verificará la neutralidad de los argumentos utilizados por el señor Presidente de la República para justificar la necesidad de incorporar a la consulta popular la pregunta 4, y examinará el tipo de lenguaje utilizado.

Respecto a lo primero, esta Corte considera que existe efectivamente una relación estrecha entre los argumentos esgrimidos y el texto de la pregunta, por lo que desde ese punto de vista, el texto enviado por el ejecutivo pasaría el test de constitucionalidad formal, propuesto en el artículo 104 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En cuanto a la neutralidad de los argumentos utilizados, esta Corte pone de manifiesto que existen ciertas declaraciones de principios, como aquellas incorporadas en el primer párrafo de la página 17 del oficio, donde se asevera que los grupos empresariales dueños de los medios de comunicación masiva, priorizan las ganancias antes que la calidad de los mensajes, lo cual, más allá de ser un respetable juicio de valor que refleja una preocupación moral del señor Presidente de la República, no se encuentra sustentada en hechos fácticos comprobables que aparezcan en el documento y, por tanto, a juicio de esta Corte, la justificación a la pregunta 4 incumple con la obligación de lealtad con el elector, pues claramente induce a la respuesta.

Desde ese punto de vista, el primer párrafo de la página 17 del documento remitido por el ejecutivo resulta ser formalmente contrario a la Constitución, así como al numeral 1 del artículo 104 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y, en consecuencia, debe ser excluido del decreto de convocatoria, para garantizar su constitucionalidad.

Asimismo, el Pleno de esta Corte manifiesta que el decreto ejecutivo de convocatoria a la consulta debe cuidar de utilizar un lenguaje valorativamente neutro, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 104.

Finalmente, respecto a la frase introductoria a la pregunta 4, que textualmente dice "*con la finalidad de evitar los excesos en los medios de comunicación*", resulta claro que este tipo de apelaciones son inductivas y producen en el lector

una predisposición a votar afirmativamente la pregunta. Así lo ha dicho expresamente la jurisprudencia comparada, tal como quedó expuesto antes, por lo que dicha consideración introductoria a la pregunta 4, debe ser eliminada del decreto de convocatoria.

#### Acerca de las consideraciones de la pregunta 5

Esta Corte constata que dentro de las consideraciones que introducen la pregunta N.º 5, existen una serie de frases que no cuentan con lenguaje valorativamente neutro; por el contrario, evidencian una carga emotiva que induce a una respuesta del elector.

Por otro lado, y más allá de constatar esta deficiencia, esta Corte evidencia que la finalidad manifestada en la pregunta N.º 5 no es precisamente crear un tipo penal, puesto que aquél mandato se encuentra claramente reconocido en el artículo 327 de la Constitución de la República, sino que se busca el cumplimiento de dicha regla constitucional. Siendo esa la justificación de la pregunta N.º 5, es preciso que el decreto ejecutivo de convocatoria a consulta popular se adecúe a la verdadera finalidad de la pregunta.

El artículo 327 de la Constitución de la República establece "(...) *El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley.*" A partir de dicha regla constitucional, se desprende de manera clara el mandato hacia el órgano competente, en este caso la Asamblea Nacional, para establecer el tipo penal correspondiente que sancione como infracción penal el incumplimiento de obligaciones laborales; dentro de aquellas obligaciones se encuentra la no afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de trabajadores en relación de dependencia.

A pesar de la claridad del mandato constitucional citado, hasta la fecha, la Asamblea Nacional no ha dado cumplimiento al mismo, circunstancia que en condiciones normales, debió ser objeto de análisis dentro de una inconstitucionalidad por omisión. No obstante, considerando la urgencia de la materia planteada en esta Consulta Popular, y su relación directa con el ejercicio y protección de derechos constitucionales, es preciso consultar a la ciudadanía sobre la necesidad de establecer un elemento de temporalidad que alcance el cumplimiento inmediato de la regla prevista en el artículo 327 de la Constitución.

- 202 -  
- document 157 -  
Certo



Si bien es cierto que de conformidad con el principio de aplicación directa de la Constitución y del reconocimiento del valor normativo de la misma, la regla constitucional citada no necesitaría de una norma *infra* constitucional para su cumplimiento, no lo es menos que la Constitución de la República se caracteriza por contener normas de textura abierta; no podría en ese sentido implementarse en el texto constitucional un tipo penal para los delitos o infracciones penales aplicables a las diversas materias. Como consecuencia de ello y del principio de reserva de ley en materia penal, es preciso que la Asamblea Nacional, dentro de un plazo razonablemente corto, y en atención al carácter normativo de la regla constitucional prevista en el artículo 327 de la Constitución, penalice y sancione en el Código Penal el delito de no afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de trabajadores en relación de dependencia.

En consecuencia, debe sustituirse la consideración enviada por el Presidente de la República, por una que comprenda los argumentos contenidos en el presente acápite.

#### **Sobre el control constitucional del cuestionario**

De conformidad al artículo 105 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esta Corte, para el control de constitucionalidad del cuestionario, vigilará especialmente su redacción, pues es necesario enfatizar que no se trata de una cuestión simplemente técnica, sino que involucra un asunto constitucional, que puede poner en riesgo la garantía del derecho a la participación de los electores y su libertad de decisión.

El control referido se desarrollará en dos ámbitos: en el primero se revisará la constitucionalidad de las frases introductorias a cada pregunta, y en el segundo se analizará el contenido de las preguntas que forman parte del cuestionario.

#### **Control de constitucionalidad de las frases introductorias**

Respecto a las frases introductorias, el Pleno reitera lo mencionado por la jurisprudencia comparada de nuestra región, ya que toda nota introductoria al cuestionario sometido a decisión del elector, tiene como efecto negativo el de inducirlo y persuadirlo por la opción de aprobar el contenido de la pregunta, lo que claramente compromete las condiciones de libertad y autonomía que deben existir en el proceso de manifestación de la voluntad política de los sufragantes.



- 203  
- doscientos tres -  
Presidente de la República  
Corte Constitucional

En consecuencia, las preguntas deben ser redactadas de manera tal que no induzcan la respuesta de los electores. Por este motivo, en uso de sus atribuciones constitucionales, los miembros del Pleno consideran que las preguntas enviadas por el Presidente de la República sólo serán constitucionales si se suprimen las frases introductorias, debido a que las notas introductorias evidentemente inducen la respuesta del elector, ya que están redactadas en términos comunicacionales y contienen juicios de valor.

En consecuencia, esta Corte considera necesario reemplazar las frases introductorias, contenidas en las preguntas originalmente enviadas por el ejecutivo, por títulos neutros que se limiten a describir el contenido de la pregunta, así:

**Pregunta 1: Frase original:** *“Con la finalidad de combatir la corrupción...”*

**Título alternativo:** Del enriquecimiento privado no justificado.

**Pregunta 2: Frase original:** *“Con la finalidad de evitar que los juegos de azar con fines de lucro se conviertan en un problema social, especialmente en los segmentos más vulnerables de la población...”*

**Título alternativo:** De la prohibición de los juegos de azar con fines de lucro.

**Pregunta 3: Frase original:** *“Con la finalidad de evitar la muerte de un animal por simple diversión...”*

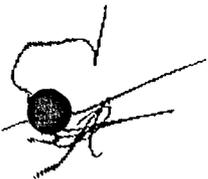
**Título alternativo:** De la prohibición de matar animales en espectáculos.

**Pregunta 4: Frase original:** *“Con la finalidad de evitar los excesos en los medios de comunicación...”*

**Título alternativo:** De la regulación de las actividades y de la responsabilidad de los medios de comunicación.

**Pregunta 5: Frase original:** *“Con la finalidad de evitar la explotación laboral...”*

**Título alternativo:** De la tipificación del delito de incumplimiento de las obligaciones laborales por el empleador.



- 204 -  
- docucenter write



### Control de constitucionalidad del contenido del cuestionario

Una vez revisada la constitucionalidad de las consideraciones y las frases introductorias, compete a la Corte Constitucional verificar si el cuestionario remitido cumple o no con los siguientes parámetros: a. cada pregunta debe formular una sola cuestión,<sup>8</sup> y; b. debe verificarse que exista la posibilidad de aceptar o negar cada uno de los temas propuestos en el cuestionario, prohibiéndose la aprobación o rechazo en bloque.

Esta Corte recuerda que, con el objeto de garantizar la supremacía constitucional, proteger el derecho de participación, garantizar la plena libertad del elector y en particular el cumplimiento de las cargas de claridad y lealtad, podrá modificar el contenido de las preguntas puestas a consideración del pueblo, sin que por ello se cambie la intención original del proponente.

**Pregunta 1 enviada por el Presidente:** *“Con la finalidad de combatir la corrupción ¿está usted de acuerdo que sea delito el enriquecimiento privado no justificado?”*

Desde el punto de vista formal, la pregunta original supera el test contenido en los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pues consulta al pueblo sobre una sola cuestión, referida a la tipificación del enriquecimiento privado no justificado.

En cuanto al segundo parámetro, referente a si la pregunta contempla más de un tema independiente, éste también supera dicho escenario formal, pues no consta en la propuesta original ninguna otra pregunta sobre la misma cuestión, e igualmente respeta la prohibición de aceptación o rechazo en bloque.

Teniendo presente que el artículo 106 de la Constitución establece, en la parte pertinente, que el resultado del plebiscito o consulta popular es de obligatorio e inmediato cumplimiento, es necesario interpretar cuál es el sentido de esta expresión.

---

<sup>8</sup> Salvo que exista una interrelación o interdependencia.

- 205 -  
- documento cinco - -155 -  
Auto



Los plebiscitos tienen dos tipos de efectos: unos inmediatos y otros mediatos. Los primeros, de carácter político, se generan desde el mismo momento de la publicación de los resultados por el organismo electoral correspondiente, y establecen cuál es la voluntad de la población consultada, siendo esta la de aprobar o rechazar una determinada cuestión; los segundos, los efectos mediatos, implican y generan un mandato de actuación dirigido al órgano con competencia normativa en el territorio donde se aplique la consulta.

En ese contexto, de aprobarse por el pueblo la pregunta 1 en su redacción original, la manifestación popular resultante devendría ineficaz en sus efectos mediatos, ya que el texto propuesto no identifica el órgano ni el procedimiento que debe cumplirse para hacer efectivo el mandato del pueblo, porque en materia penal existe reserva de ley, correspondiendo desarrollar su contenido a la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 132, numeral 2 de la Constitución de la República.

El obligatorio e inmediato cumplimiento hace relación a los efectos de carácter político ya mencionados; en cuanto a los efectos normativos (mediatos) se deberá entender que requieren un procedimiento para su cumplimiento. En Ecuador, en circunstancias de normalidad política e institucional, los efectos mediatos, relacionados con la expedición de una norma, se producen en un plazo aproximado de 180 días, conforme al procedimiento legislativo establecido en la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Por este motivo, y para garantizar no solo que se produzcan los resultados políticos inmediatos, sino también los efectos normativos mediatos respecto al mandato popular expresado en la eventual consulta, la Corte Constitucional considera necesario modificar el contenido de la pregunta presentada por el Ejecutivo, por lo cual, la pregunta que deberá contener la convocatoria será:

**¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la publicación de los resultados del plebiscito, tipifique en el Código Penal, como un delito autónomo, el enriquecimiento privado no justificado?**

SI ( ) NO ( )





SI ( )      NO ( )

**Pregunta 3 enviada por el Presidente:** "Con la finalidad de evitar la muerte de un animal por simple diversión, ¿Está usted de acuerdo en prohibir, en su respectiva jurisdicción cantonal, los espectáculos públicos donde se mate animales?"

Tal como sucedió en el acápite precedente, y una vez cotejadas las consideraciones generales que fueron objeto de control en líneas anteriores y el texto de la pregunta N.º 3, esta Corte Constitucional constata un nuevo déficit de causalidad. Mientras en las consideraciones se determina que el ámbito territorial donde se pretende que rija la prohibición de matar animales es el territorio nacional, la pregunta restringe el mismo a las jurisdicciones cantonales. Ahora bien, a diferencia de lo sucedido en el caso de la pregunta N.º 2, remitida por el Señor Presidente de la República, esta Corte se abstiene de ampliar el ámbito territorial al que se refiere la misma, pues considerando la materia que sería objeto de prohibición y el carácter normativo de la Constitución, es preciso preservar la capacidad normativa de los gobiernos locales en el ámbito de sus competencias contenida en el artículo 240 de la Constitución de la República. En ese sentido, si bien esta Corte no ampliará el ámbito territorial de la prohibición que se pretende implementar, sí considera imprescindible que se incluya en el texto de la pregunta, de manera clara y precisa, a qué órganos corresponde el desarrollo de la decisión del pueblo expresada en la pregunta. Por otro lado, en atención al déficit de causalidad entre el considerando general que fundamenta la pregunta y el texto de la pregunta que se pretende someter a votación del elector, esta Corte determina la necesidad de que el Señor Presidente de la República modifique las consideraciones generales y sustituya la parte pertinente que guarda relación con el fin de "declarar al Ecuador territorio libre de espectáculos donde se maten animales", por un considerando que determine claramente que el ámbito territorial de dicha prohibición involucre la jurisdicción cantonal del elector.

Esta Corte constata un nuevo déficit de causalidad entre las consideraciones generales y la pregunta. De las consideraciones se desprende la utilización de frases como "... violencia en todas sus formas y algún tipo de tortura (...)" y no exclusivamente la "muerte" del animal como se prevé en el texto de la pregunta. En esa línea, esta Corte determina que en las consideraciones generales deberán

*[Handwritten signature]*

suprimirse todas aquellas frases que resultan contradictorias con el texto de la pregunta.

Finalmente, la Corte considera que esta pregunta debe ser expuesta con mayor precisión y claridad señalando el domicilio donde se va a expedir la Ordenanza, y en el texto de la pregunta debe mantenerse la finalidad de la misma.

En ese sentido, la pregunta que deberá contener la convocatoria será:

**¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?**

SI ( )      NO ( )

**Pregunta 4 enviada por el Presidente:** *“Con la finalidad de evitar los excesos en los medios de comunicación, ¿Está usted de acuerdo que se dicte una ley de comunicación que cree un Consejo de Regulación que norme la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita, que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios; y que establezca los criterios de responsabilidad ulterior de los comunicadores o los medios emisores?”*

Al igual que en las preguntas anteriores, desde el punto de vista formal, la propuesta original, puesta en conocimiento de esta Corte Constitucional, cumple con los parámetros contenidos en los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la, pues a pesar de contener varias cuestiones<sup>9</sup>, éstas se encuentran interrelacionadas y son interdependientes; por lo tanto, se encuentran inmersas en la excepción contenida en el numeral 1 del artículo 105 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En ese orden de ideas, esta Corte Constitucional considera que la pregunta original aprueba el test de constitucionalidad formal.

<sup>9</sup> La propuesta Presidencial, realiza una pregunta al pueblo respecto de dos asuntos de relevancia: el mandato que se le da a la Asamblea Nacional para que apruebe inmediatamente la Ley de Comunicación y, la creación de un Consejo con amplias facultades reguladoras y sancionadoras.



- 209 -  
- descrito en...  
JURISDICCION CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
JURISDICCION CIVIL DE SEGUNDA INSTANCIA  
JURISDICCION CIVIL DE TERCERA INSTANCIA  
JURISDICCION LABORAL  
JURISDICCION PENAL  
JURISDICCION SOCIAL  
JURISDICCION ADMINISTRATIVA  
JURISDICCION ELECTORAL  
JURISDICCION DE RECURSOS DE AMPARO

Finalmente, esta Corte determina que corresponderá a la Asamblea Nacional desarrollar los contenidos de esta pregunta, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 132 numeral 2 de la Constitución de la República y al procedimiento legislativo ordinario establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Así, la pregunta que deberá contener la convocatoria será:

**¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expida una Ley de Comunicación que cree un Consejo de Regulación que regule la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios, y que establezca criterios de responsabilidad ulterior de los comunicadores o los medios emisores?**

SI ( )      NO ( )

**Pregunta 5 enviada por el Presidente:** *“Con la finalidad de evitar la explotación laboral, ¿Está usted de acuerdo que la no afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de trabajadores en relación de dependencia sea considerada delito?”*

En relación al contenido de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la pregunta aprueba el examen formal de constitucionalidad, puesto que se refiere a un sólo asunto, es decir, la pregunta hace referencia a la posibilidad de considerar como delito el incumplimiento del empleador frente a la obligación de afiliar a sus trabajadores en relación de dependencia al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Por otro lado, como se dijo en párrafos anteriores, la Corte evidencia que la obligación jurídica que se intenta implementar con la pregunta N.º 5, ya está contenida en el artículo 327 de la Constitución de la República. De la lectura de dicho enunciado normativo se desprende claramente, entre otras, la obligación de la Asamblea Nacional de tipificar como infracción penal (penalizar), el incumplimiento de obligaciones laborales; y es que a pesar de la claridad de este mandato constitucional, la Asamblea Nacional no ha dado cumplimiento al

mismo, circunstancia que en condiciones normales, acarrearía una inconstitucionalidad por omisión.

Sin embargo, considerando la gravedad de este incumplimiento, desde un punto de vista constitucional, se justifica plenamente el plebiscito planteado por el Ejecutivo.

Por este motivo, para que se cumplan los efectos mediatos de la consulta, es necesario agregar al texto propuesto un elemento de temporalidad que garantice el cumplimiento de la regla prevista en el artículo 327 de la Constitución. En este caso, retomando el argumento expuesto respecto a la pregunta número 1, esta Corte considera que el plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa es razonable para que se efectivice la decisión popular en términos normativos.

En consecuencia, en estricto apego al principio de aplicación directa de la Constitución y con la finalidad de cumplir con la obligación que prevé el artículo 327 del precitado cuerpo normativo, resulta necesario modificar la pregunta del plebiscito. En ese sentido, la pregunta que deberá contener la convocatoria será:

**¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la publicación de los resultados del plebiscito, tipifique como infracción penal la no afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los trabajadores en relación de dependencia?**

SI ( )

NO ( )

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional, para el período de transición, emite el siguiente:

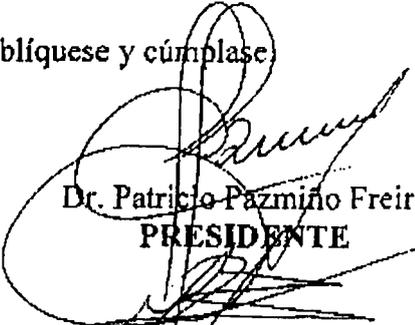


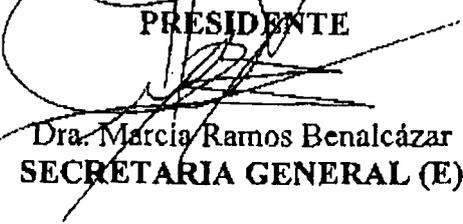
Causa N.º 0001-11-CP

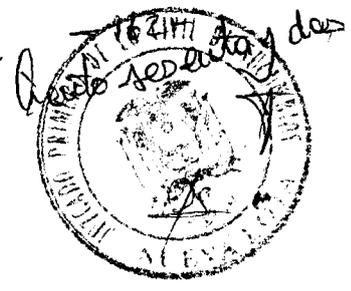
Página 33 de 34

**DICTAMEN**

1. Se declara la constitucionalidad formal condicionada del proyecto de convocatoria a plebiscito contenido en el Oficio N.º T. 5715-SNJ-11-55, de fecha 17 de enero del 2011, que sólo será constitucional si el Decreto de Convocatoria a Plebiscito suprime las frases introductorias a las preguntas, y se reformulan las consideraciones y preguntas bajo los términos y consideraciones establecidos en la parte considerativa de este Dictamen.
2. Remítase al Presidente de la República para que expida el Decreto Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el presente Dictamen.
3. Se dispone que una vez expedido el Decreto Ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral, organice el proceso electoral de consulta popular, atendiendo estrictamente las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, en la Ley pertinente y en el presente Dictamen de constitucionalidad.
4. El presente Dictamen tiene efectos de cosa juzgada formal; en tal virtud, es competencia de la Corte Constitucional realizar el control automático del contenido del Decreto Ejecutivo de convocatoria a consulta popular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
5. Este Dictamen no implica un pronunciamiento material respecto de actos normativos posteriores que, como consecuencia del mandato, popular se expidan.
6. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

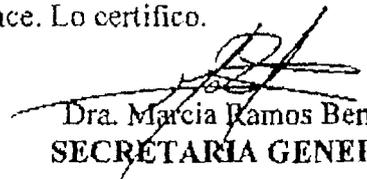
  
**Dr. Patricio Pazmiño Freire**  
**PRESIDENTE**

  
**Dra. Marcia Ramos Benalcázar**  
**SECRETARIA GENERAL (E)**



Razón: Siento por tal, que el Dictamen que antecede fue aprobado por mayoría del Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, de conformidad al siguiente detalle: **Pregunta N.º 1:** con seis votos a favor de los doctores: Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera, Edgar Zárate Zárate y Patricio Pazmiño Freire, y tres votos salvados de los doctores: Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinueza y Nina Pacari Vega; **Pregunta N.º 2:** con cinco votos a favor de los doctores: Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt, Ruth Seni Pinoargote, Edgar Zárate Zárate y Patricio Pazmiño Freire, y cuatro votos salvados de los doctores: Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinueza, Nina Pacari Vega y Manuel Viteri Olvera; **Pregunta N.º 3:** con cinco votos a favor de los doctores: Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt, Ruth Seni Pinoargote, Edgar Zárate Zárate y Patricio Pazmiño Freire, y cuatro votos salvados de los doctores: Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinueza, Nina Pacari Vega y Manuel Viteri Olvera; **Pregunta N.º 4:** con seis votos a favor de los doctores: Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera, Edgar Zárate Zárate y Patricio Pazmiño Freire, y tres votos salvados de los doctores: Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinueza y Nina Pacari Vega; y, **Pregunta N.º 5:** con cinco votos a favor de los doctores: Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt, Ruth Seni Pinoargote, Edgar Zárate Zárate y Patricio Pazmiño Freire, y cuatro votos salvados de los doctores: Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinueza, Nina Pacari Vega y Manuel Viteri Olvera, en Sesión Ordinaria del día martes quince de febrero del dos mil once. Lo certifico.

MRB (mrbm/cap)

  
Dra. Marcia Ramos Benalcázar  
SECRETARIA GENERAL (E)